

**Consultoría “Derechos ciudadanos establecidos en la legislación de la
República de Nicaragua”**

Instituto de Investigaciones y Gestión Social INGES

**Fundamentos Teóricos y Regulación Jurídica de la Participación
Ciudadana en Nicaragua**

Omar A. García Palacios, PhD

Consultor

Managua. Marzo, 2008

ÍNDICE

	Págs.
Introducción.....	4
1. La participación ciudadana: fundamentos teóricos.....	5
1.1 Conceptos básicos.....	5
a. Ciudadano/ciudadanía.....	5
b. Democracia/democrático.....	6
c. Constitución.....	7
d. Derechos.....	9
e. Estado Social de Derecho.....	10
f. Descentralización.....	11
g. Educación para la ciudadanía democrática.....	11
h. Igualdad.....	13
i. Diversidad.....	13
j. Derechos Humanos.....	13
k. Participación Ciudadana.....	14
l. Liderazgo participativo.....	15
1.2 Breve evolución histórica de la participación ciudadana.....	16
1.3 Elementos o criterios constitutivos de una participación ciudadana eficaz.....	18
1.4 Importancia de la participación ciudadana como elemento de consolidación de un sistema democrático.....	20
1.5 Teorías y tipologías o formas de la participación ciudadana.....	21
1.5.1 Teorías de la participación ciudadana.....	21
1.5.2 Tipos o formas de la participación ciudadana.....	22
1.6 Límites y riesgos de la participación ciudadana.....	26
2. Regulaciones jurídico-constitucionales de la participación ciudadana en Nicaragua.....	28
2.1 Constitución.....	28
2.2 Leyes e Instrumentos Internacionales.....	30
2.2.1 Marco General.....	30

2.2.2 Marco Sectorial.....	46
2.2.3 Marco Regional.....	52
2.2.4 Marco Municipal.....	52
2.3 Decretos y Reglamentos.....	56
2.3.1 Marco General.....	57
2.3.2 Marco Sectorial.....	57
2.3.3 Marco Regional.....	57
2.3.4 Marco Municipal.....	58
3. Recomendaciones para un ejercicio de ciudadanía en Nicaragua.....	58
Bibliografía.....	61

Introducción

El presente estudio es producto de la consultoría “Derechos ciudadanos establecidos en la legislación de la República de Nicaragua” promovida por el Instituto de Investigaciones y Gestión Social INGES dentro del Proyecto: Promoción de Ciudadanía Activa y Defensa de los Derechos Ciudadanos, auspiciado por la Agencia Española de Cooperación Internacional AECI con la colaboración de la ONG internacional ALBOAN.

El trabajo se compone de tres apartados. En primer lugar, se parte de los fundamentos teóricos de la participación ciudadana. Para ello se estudian una serie de conceptos básicos, tales como, ciudadano/ciudadanía, democracia/democrático, /derechos humanos, Constitución, participación ciudadana, entre otros; se aborda una breve evolución histórica del tema; se exponen los elementos o criterios constitutivos de una participación ciudadana eficaz; se destaca la importancia de la participación ciudadana como elemento de consolidación de un sistema democrático; se analizan las teorías y tipologías o formas de la participación ciudadana; y se concluye esta primera parte con un planteamiento sobre posibles límites y riesgos de la participación ciudadana.

En segundo lugar, se examinan las regulaciones jurídico-constitucionales de la participación ciudadana en Nicaragua. Para ello, se toman en cuenta ciertos instrumentos normativos como Constitución, Leyes, Instrumentos Internacionales, Reglamentos y Decretos. Estos instrumentos se clasifican de acuerdo a su carácter general, sectorial, regional y municipal.

Por último, el documento recoge un tercer apartado sobre recomendaciones para un ejercicio de ciudadanía en Nicaragua tomando como punto de partida las fundamentaciones teóricas y las regulaciones jurídico-constitucionales sobre la participación ciudadana.

Consideramos que es un trabajo que puede ser mejorado y completado. Creemos que es un buen punto de partida para estudiar los derechos de ciudadanía en Nicaragua y, en particular, la participación ciudadana.

1. La participación ciudadana: Fundamentos teóricos

1.1 Conceptos básicos

Para situar el tema de la participación ciudadana como elemento fundamental de un régimen democrático, así como elemento de fomento en la promoción de la ciudadanía activa y la defensa de los derechos ciudadanos, conviene estudiar, en primer lugar, ciertos conceptos que se consideran básicos para el tratamiento del tema. Estos conceptos, no representan una lista cerrada, pero sí, un mínimo necesario para el estudio de la participación ciudadana ¹.

a. Ciudadano/ciudadanía

Los conceptos de ciudadano y ciudadanía han tenido una evolución a lo largo de la historia. Para Aristóteles ciudadano es aquel que participa en la administración de justicia y en el gobierno. El ciudadano es el político, que tiene autoridad o puede tenerla, por sí mismo o con otros, en la dirección de los asuntos de la comunidad ².

Posteriormente con la aparición del Estado moderno, el concepto de ciudadano y ciudadanía se vinculan con la noción de Estado-Nación. Serán ciudadanos aquellas personas que pertenecen a un Estado determinado. El Estado les otorga un *status* (ciudadanía/nacionalidad) que los hace miembros de ese Estado y que los vincula al mismo. El *status* de ciudadanos, les confiere el goce de derechos y les establece obligaciones. Sin embargo, el goce de los derechos fue en determinados momentos prohibido a ciertos grupos de personas por su condición. Por ejemplo, mujeres, niños, locos, esclavos.

Podemos afirmar, que ciudadano/ciudadanía se entiende como aquella condición del individuo como miembro de una comunidad política a la que está jurídicamente vinculado por el mero hecho de la pertenencia.

En la actualidad, la ciudadanía puede definirse como un status jurídico y político ³ mediante el cual el ciudadano adquiere unos derechos como individuo (civiles,

¹ Los enfoques planteados por algunas Ciencias al tema de la participación ciudadana son diversos. La Sociología, la Ciencia Política, y el Derecho tienen sus particularidades en cuanto al tratamiento del tema. El enfoque sobre la participación ciudadana que utilizaremos en el presente trabajo es fundamentalmente un enfoque jurídico, es decir, desde la óptica del Derecho, particularmente, del Derecho Constitucional. Sin embargo, esto no representa una limitante al hecho que en ciertas ocasiones nos auxiliemos de la Sociología o de la Ciencia Política para tratar de entender un tema de mucha complejidad como es la participación ciudadana.

² ARISTÓTELES. *Política*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 1997. Págs. 68 y 78.

³ Para la Sociología, el concepto de ciudadanía hace referencia a un conjunto de prácticas y usos que otorga la cualidad de componentes activos a los individuos en su comunidad de referencia. La ciudadanía es, principalmente, un estatus conformado por el acceso a los recursos básicos para el ejercicio de derechos y deberes. La no discriminación en el acceso a esos recursos constituye la condición necesaria y suficiente de la ciudadanía. De lo contrario, los titulares de derechos permanecen en una situación de precariedad expresada ésta como

políticos, sociales) y unos deberes (impuestos, en algunos países el servicio militar, etc...) respecto a una colectividad política, además de la facultad de actuar en la vida colectiva de un Estado ⁴. Esta facultad surge del principio democrático de soberanía popular.

En el caso nicaragüense, la Constitución Política vigente otorga la calidad de ciudadano a los nicaragüenses (art. 47). Así mismo, señala que son nicaragüenses los nacionales o nacionalizados (art. 15). La propia Constitución establece como limitante a la condición de ciudadano el requisito de la edad, es decir, haber cumplido 16 años (art. 47) ⁵.

b. Democracia/democrático

El término democracia en su sentido más amplio puede definirse como “gobierno ejercido por los propios ciudadanos” ⁶. Democracia es un concepto que se encuentra íntimamente vinculado con otros conceptos tales como Estado y Derecho. La democracia es un elemento de la forma de Estado y de Gobierno. En tal sentido, se suele hablar de Estado democrático como marco de referencia a las relaciones que existen entre el poder ó el derecho y los ciudadanos (gobernantes y gobernados). El Estado democrático es aquella forma de Estado regido y organizado bajo principios democráticos. El principio fundamental de esta forma de Estado y de Gobierno es el denominado principio democrático que significa que las relaciones entre gobernantes y gobernados derivan de la voluntad popular como única fuente de legitimación del sistema en el cual se articulan dichas relaciones. El principio democrático es la columna

déficit de ciudadanía. MORENO, Luis. “Ciudadanía, Desigualdad Social y Estado del Bienestar” en AAVV. *Teoría Sociológica Moderna*. Salvador Giner (coord). Ariel. Barcelona, 2003. Pág. 527.

⁴ En relación al concepto de ciudadano/ciudadanía conviene destacar los procesos de integración que se viven en algunos Estados. Por ejemplo, el caso de la Unión Europea. Como afirma O’SHEA, refiriéndose a éste, el Estado-Nación ha dejado de ser el único centro de autoridad dando lugar al entendimiento de un concepto de ciudadanía más amplio que el tradicionalmente existente. En tal sentido, ciudadano es aquella persona que coexiste en una sociedad. Se traspasa los límites del Estado-Nación y se da lugar al de Comunidad. En este orden, ciudadano/ciudadanía incluye la idea de “status” y “papel”, engloba cuestiones relacionadas a los derechos y obligaciones, y también a la idea de igualdad, diversidad y justicia social. Por ejemplo, el ciudadano no simplemente se limitará al ejercicio del voto. El concepto de ciudadano/ciudadanía se entenderá como “el conjunto de acciones ejercidas por una persona que incide en la vida de la comunidad (local, nacional, regional e internacional) y, como tal, requiere de un espacio público en el que las personas pueden actuar juntas”. O’SHEA, Karen. *Glosario de términos de la educación para la ciudadanía*. Programa Educación para la ciudadanía democrática 2001-2004. Consejo de Europa. Estrasburgo, 2003. Pág. 7.

⁵ Sobre el tema puede revisarse, entre otros: AAVV. *Comentarios a la Constitución Política. Parte Dogmática*. Ignacio Castillo Masís... et al. Centro de Derechos Constitucionales. Managua, 1994. Págs. 101-130; AMPIÉ VÍLCHEZ, Mauro Xavier. *Manual de Derecho Constitucional*. UCA-CENED. Managua, 2006. Págs. 108-110; ESCOBAR FORNOS, Iván. *Los Derechos Humanos y su defensa*. Hispamer. Managua, 2003. Págs. 67-72.

⁶ GARRORENA MORALES, A. “Democracia” en AAVV. *Temas Básicos de Derecho Constitucional*. Tomo I. Manuel Aragón Reyes (coordinador). Civitas. Madrid, 2001. Pág. 115.

vertebral de todos los sistemas constitucionales hoy en día. Este principio implica que el poder pertenece en última instancia al pueblo quien es el titular de la soberanía. El principio democrático como elemento legitimador del sistema sirve como fundamentación del poder, garantiza la participación en el poder, y diseña la organización y funcionamiento de los poderes públicos⁷.

Ahora bien, en relación a la forma de gobierno, podemos decir que el gobierno democrático es aquel que se caracteriza fundamentalmente por su continua aptitud para responder a las preferencias de sus ciudadanos, sin establecer diferencias políticas entre ellos⁸.

Por último, podemos destacar que la Constitución Política de Nicaragua vigente recoge las ideas de democracia/democrático en varios artículos. El sistema constitucional nicaragüense se fundamenta sobre la base de la democracia, del gobierno democrático, y por supuesto, sobre el principio democrático como elemento definitorio del sistema. Por ejemplo, pueden verse, entre otros, los artículos 2, 5, 6, 7, 49, 50, 51, 129, 130, 177, 181.

c. Constitución

Por Constitución entiende RUBIO LLORENTE “un modo de ordenación de la vida social en el que la titularidad de la soberanía corresponde a las generaciones vivas y en el que, por consiguiente, las relaciones entre gobernantes y gobernados están reguladas de tal modo que éstos disponen de unos ámbitos reales de libertad que les permiten el control efectivo de los titulares ocasionales del poder. No hay otra Constitución que la Constitución democrática”⁹.

La Constitución es la norma suprema o fundamental de un ordenamiento jurídico determinado¹⁰. Es un instrumento que permite la construcción jurídica de un orden

⁷ Sobre las definiciones de forma de Estado, Estado democrático y democracia puede consultarse, entre otros: GARRORENA MORALES, A. “Forma de Estado” y “Estado democrático” en AAVV. *Temas Básicos...* Op. Cit. Págs. 106-108; 108-115; SARTORI, Giovanni. *Elementos de teoría política*. Alianza. Madrid, 1999. Págs. 29-69; AAVV. *Manual de Ciencia Política*. Rafael del Águila (Editor). Trotta. Madrid, 2000. Págs. 139-157; AAVV. *Manual de Ciencia Política*. Miquel Caminal Badía (Editor). Tecnos. Madrid, 1999. Pág. 177-235.

⁸ DAHL, Robert. *La poliarquía*. Tecnos. Madrid, 1989. Pág. 13.

⁹ RUBIO LLORENTE, Francisco. *La forma del poder. Estudios sobre la Constitución*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1997. Pág. 57.

¹⁰ Sobre las ideas que integran el concepto de Constitución aquí expresado se pueden consultar, entre otros: PÉREZ ROYO, Javier. *Curso de Derecho Constitucional*. Marcial Pons. Barcelona, 2000; AAVV. *Derecho Constitucional*. Volumen I. Tirant lo Blanch. Valencia, 2003; AAVV. *Derecho Constitucional*. Volumen I. Tecnos. Madrid, 1999; RUBIO LLORENTE, Francisco. “Constitución” en AAVV. *Temas Básicos...* Op. Cit. Págs. 21-25; GARCÍA PALACIOS, Omar. *Curso de Derecho Constitucional I*. UCA. Managua, 2006; *El control de Constitucionalidad en España y Nicaragua: significado y alcance*. Trabajo de investigación para optar al Grado de Salamanca en el Marco del Programa de Doctorado “Temas clave de Derecho Constitucional y Europeo”. Bienio 1999-2001. Salamanca. 2001. Sin Publicación.

político ¹¹. La noción de Constitución como norma suprema ganó terreno, primero, en los Estados Unidos de Norteamérica y posteriormente en Europa. En el Estado Unidos aparece recogida en su Constitución (artículo VI párrafo segundo). En el continente europeo la idea de la Constitución como norma suprema se incorpora después de la II Guerra Mundial.

La Constitución es norma suprema o fundamental debido a las siguientes características: Primero, la Constitución ocupa el lugar primario en el sistema de fuentes del Derecho y dentro de ella se establece el sistema de fuentes de la Constitución. Segundo, la Constitución en la actualidad recoge un procedimiento de elaboración de normas, los órganos facultados para elaborarlas, y la jerarquía de las mismas. En términos generales es comúnmente aceptado dentro de la doctrina constitucionalista que la Constitución es fuente de las fuentes del Derecho.

El carácter de Constitución como norma suprema se expresa tanto en el sentido material como formal de este instrumento de regulación jurídica del orden político. Esto se traduce en su procedimiento de elaboración, reforma y contenidos. La elaboración y reforma requieren unos cauces jurídicos diferentes y más difíciles que las leyes ordinarias. Por ejemplo, se pueden ver los artículos 141-143 de la Constitución Política de Nicaragua vigente (Procedimiento legislativo ordinario o proceso de formación de la ley) y los artículos 191-195 (Reforma constitucional). Para el último caso, los procedimientos son más agravados y más difíciles. Todo esto explica el carácter de súper ley en sentido formal.

Por su parte, la Constitución en sentido material se refiere a todo el contenido de una Constitución, es decir, todo lo que en ella se recoge (establecimiento de derechos y sus mecanismos de protección; organización territorial de un Estado; la distribución y ejercicio del poder es esa organización con sus respectivos controles; los mecanismos de defensa y garantías del texto constitucional).

En términos generales, se puede decir que corresponde a los Tribunales Constitucionales, Cortes Supremas de Justicia, Salas especializadas, o a Jueces y Cortes (sistema mixto) la protección del contenido de una Constitución. Los mecanismos de defensa y garantías se traducen en el control de constitucional, la reforma constitucional (como garantías ordinarias de la Constitución) y los denominados estados de excepción y la suspensión de derechos como garantías extraordinarias de protección de la norma constitucional.

En relación al caso nicaragüense podemos destacar que la Constitución Política es de 1987 y ha sido reformada en varias ocasiones (1990, 1995, 2000, 2004, 2005 ¹²). Los nicaragüenses contamos con un instrumento jurídico que tiene un carácter supremo

¹¹ PÉREZ ROYO, Javier. *Curso de Derecho...* Op. Cit. Pág. 100.

¹² En este último año se dieron tres reformas. En total la Constitución Política de 1987 ha experimentado 7 reformas. Sobre el tema se puede consultar, entre otros: CASTRO RIVERA, Edwin; y CALDERÓN MARENCO, Margine. *Derecho Constitucional nicaragüense*. UCA-CENED. Managua, 2007. Págs. 178-199.

dentro del ordenamiento y que fundamentalmente comprende dos grandes puntos: Reconocimiento de derechos a favor de las personas y establecimiento de mecanismos de protección de éstos, así como organización y regulación del ejercicio del poder con la determinación de límites y mecanismos de protección de la propia Constitución.

d. Derechos

Cuando hablamos de derechos, normalmente, hacemos referencia al conjunto de facultades derivadas de las ideas de libertad e igualdad que tienen las personas y que el Estado se compromete a respetar. Se suele hacer referencia a los denominados derechos civiles y políticos¹³.

Las personas en un Estado democrático gozan de unos ámbitos de libertad recogidos en la Constitución y resto del ordenamiento jurídico frente al ejercicio del poder político. Estos ámbitos de libertad que se traducen en derechos pueden ser ejercidos por sus titulares frente a los órganos del Estado así como frente a los particulares.

La Constitución Política de Nicaragua vigente recoge una serie de derechos que aparecen a lo largo del texto constitucional. Sin embargo, gran parte de estos derechos se ubican dentro del catálogo que regula el Título IV denominado “Derechos, Deberes y Garantías del Pueblo nicaragüense”. Este título abarca desde el artículo 23 al 91 y tiene la siguiente clasificación: a) Derechos individuales (artículos 23-46); b) Derechos políticos (artículos 47-55); c) Derechos sociales (artículos 56-69); d) Derechos de la familia (artículos 70-79); e) Derechos laborales (artículos 80-88); f) Derechos de las Comunidades de la Costa Atlántica (artículos 89-91)¹⁴.

Ahora bien, en relación al tema objeto del presente estudio (la participación ciudadana) podemos destacar que se trata de un derecho, derivado de dos grandes derechos que aparecen recogidos en la Constitución Política de Nicaragua vigente. Estos derechos son: el derecho de asociación (art. 49) y el derecho de participación (art. 50) ambos dentro de la clasificación de Derechos políticos¹⁵.

El derecho de asociación implica el reconocimiento que hace el Estado a los ciudadanos (titulares de los Derechos políticos art. 47 Constitución) para poder agruparse a través

¹³ O´SHEA, Karen. *Glosario de términos...* Op. Cit. Pág. 8.

¹⁴ Sobre los derechos regulados en la Constitución puede consultarse, entre otros: AAVV. *AAVV. Comentarios a la Constitución Política. Parte...* Op. Cit; AMPIÉ VÍLCHEZ, Mauro Xavier. *Manual de Derecho...* Op. Cit. Págs. 183-242; ESCOBAR FORNOS, Iván. *Los Derechos Humanos...* Op. Cit; CASTRO RIVERA, Edwin; y CALDERÓN MARENCO, Margine. *Derecho Constitucional...* Op. Cit. Págs. 86-105.

¹⁵ Sobre el tema puede verse: SILVA PÉREZ, Ada Esperanza. *Análisis jurídico legal de instancias formales de participación ciudadana. Informe final de consultoría.* USAID-CONPES. Managua, 2006.

de organizaciones con naturaleza y fines diferentes pero con un objetivo en común: asociarse para satisfacer determinadas aspiraciones y participar en la construcción de lo que la Constitución denomina “nueva sociedad”. Este derecho de asociación tiene como elementos definitorios o característicos los siguientes: a) carácter democrático, el cual comprende la voluntad participativa y electiva de los ciudadanos (es decir que la asociación no se organice por imposición y que funcione mediante fórmulas electivas de sus miembros -la no imposición de sus estructuras-); b) función social, dicho elemento comprende la idea de que las actividades que realiza la organización -independiente de su naturaleza y fines, por ejemplo, partidaria o no- estén encaminadas a aportar mayores y mejores elementos al desarrollo de la sociedad nicaragüense, en la construcción de un Estado democrático.

Por su parte, el derecho de participación que establece el artículo 50 de la Constitución es, en principio, una regulación de carácter general que se compone de dos grandes elementos: a) participación democrática en la administración pública, esto implica que los ciudadanos tienen el derecho de participar en igualdad de condiciones tanto en los asuntos públicos como en la gestión estatal; b) reserva de ley como mecanismo de garantía de la participación democrática, esto significa que la Constitución designa expresamente al legislador democrático, es decir, a la Asamblea Nacional (órgano de representación política de carácter plural) la regulación o modulación de la participación independientemente de su esfera territorial o espacio de realización (nivel nacional o local). En ese sentido, para el caso nicaragüense, los mecanismos institucionales de cómo el pueblo puede hacer efectiva la participación en los asuntos públicos y la gestión estatal se regula mediante la categoría normativa de la ley ¹⁶.

e. Estado Social de Derecho

Cuando se habla de Estado Social de Derecho se suele hacer referencia a un tipo de Estado, a un modo o forma de concebir una determinada organización estatal. El Estado Social de Derecho es una consecuencia del proceso de democratización del Estado. Como ha afirmado PÉREZ ROYO, el Estado democrático tienen que convertirse inevitablemente en Estado Social en la medida en que el Estado debe atender y dar respuesta a todas las demandas de “todos” los sectores de la sociedad. La expresión Estado Social de Derecho es de difícil definición y delimitación en cuanto al contenido y alcance, sin embargo es comúnmente aceptado que la misma hace referencia, por un lado, a un Estado regulado por el Derecho, es decir, un Estado garantista del individuo frente al poder y en el intercambio con los demás ciudadanos, y por otro, un Estado

¹⁶ La propia Constitución introduce algunos tipos o formas de participación y mecanismos o instancias de participación. En tal sentido, se pueden ver los artículos 51 y 52. Por un lado, la participación política en su doble dimensión -derecho a elegir y ser electo- tanto a cargos de elección popular como de designación por medio de órganos del Estado, con las limitantes que establece la Constitución. Por ejemplo, los cargos de jurado que permiten a los ciudadanos participar en la administración de justicia. Por otro, la participación a través del derecho de petición regulado en el artículo 52 y cuya configuración constitucional resulta ser amplia.

comprometido con la promoción del bienestar de la sociedad y de forma muy especial con aquellos sectores más desfavorecidos de la misma ¹⁷.

La Constitución Política de Nicaragua vigente recoge la forma de Estado Social de Derecho. El artículo 130 señala que “la nación nicaragüense se constituye en un Estado Social de Derecho”. Esto implica que el Estado nicaragüense es un Estado regulado por el Derecho y garantista del individuo frente al poder de éste y en sus relaciones con los demás ciudadanos, así como un Estado comprometido con el bienestar de la sociedad, particularmente con los sectores menos favorecidos de ésta.

Sin embargo, a pesar del reconocimiento formal que se hace en la Constitución para hacer efectivo esta forma de Estado es necesario la utilización de muchos recursos (humanos y financieros) y el compromiso por parte de los poderes públicos y de los ciudadanos de moverse en la misma dirección para construirlo y desarrollarlo, más allá de las diversas visiones que existan de cómo hacerlo.

f. Descentralización

En términos generales, la descentralización es la transferencia de funciones, recursos y autoridad o poder, de los entes estatales del nivel central, a los entes autónomos, o gobiernos regionales y municipales, de los niveles regionales y locales, con el propósito de promover una amplia participación y corresponsabilidad de todos los sectores que conforman una comunidad en función del desarrollo y bienestar común. La descentralización es una forma de organización administrativa que debe fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos que afecten o puedan afectar sus vidas y convivencia en comunidad.

A nivel de doctrina la descentralización suele clasificarse en Desconcentración administrativa (forma de organización administrativa a través de la cual un órgano central confiere autonomía técnica a un órgano de su dependencia para ejercer competencias limitadas a ciertas materias o territorios); descentralización administrativa (forma de organización administrativa a través de la cual se dota a un órgano de autonomía técnica y administrativa para ejercer determinadas competencias. La descentralización administrativa viene regulada mediante una norma jurídica – Constitución del Estado o Ley-) ; y descentralización político-administrativa o territorial (forma de organización administrativa a través de la cual se transfiere autoridad, competencias, funciones y recursos -ejercidos por órganos centrales- a órganos territoriales con autonomía política, administrativa y financiera. Esta forma de organización está regula por las mismas categorías normativas ya señaladas para el caso de la descentralización administrativa ¹⁸.

¹⁷ PÉREZ ROYO, Javier. *Curso de Derecho...* Op. Cit. Págs. 201 y 202.

¹⁸ Descentralización en acción. Estrategia de Descentralización para el desarrollo Local (ENDDL). Secretaría Técnica de la Presidencia. Oficina de Administración Pública. Managua, 2006. Pág. 25.

Por ejemplo, para el caso nicaragüense, los Gobiernos Regionales de las Comunidades de la Costa Atlántica y los Gobiernos Municipales representan las formas de descentralización territorial.

g. Educación para la ciudadanía democrática

La educación para la ciudadanía democrática es un concepto que se fundamenta en la experiencia individual y en la búsqueda de prácticas encaminadas a promover el desarrollo de comunidades comprometidas con las relaciones verdaderas. Es una idea que afecta a los individuos y sus relaciones con los demás, la creación de identidades personales y colectivas, y las condiciones de la vida en comunidad ¹⁹.

Tiene como objetivo la promoción de una cultura democrática, respetuosa de los derechos humanos. Una cultura que permita a las personas desarrollar el proyecto colectivo de crear comunidades. La educación para la ciudadanía democrática es un proceso de aprendizaje permanente, que inicia en las escuelas y se extiende más allá del ámbito escolar, que busca como alcanzar los siguientes objetivos: participación, colaboración, cohesión social, accesibilidad, equidad, responsabilidad y solidaridad ²⁰.

Por todo ello, la educación para la ciudadanía democrática es un conjunto de prácticas y actividades desarrolladas con un enfoque de “abajo hacia arriba” que pretende ayudar a los alumnos, jóvenes y los adultos a participar de forma activa y responsablemente en los procesos decisorios de sus comunidades. Como ha destacado O`SHEA, la participación es fundamental para fomentar una cultura democrática basada en la sensibilización de valores fundamentales compartidos (derechos humanos, libertades, igualdad y Estado de Derecho) y el compromiso de todos ²¹.

Si bien la educación para la ciudadanía democrática es una propuesta que ha sido diseñada para la Unión Europea y puesta en marcha en los Estados miembros, creemos, que la misma contiene elementos básicos que perfectamente pueden ser aprovechados y utilizados en Nicaragua para promover una ciudadanía activa -participativa y responsablemente comprometida con los asuntos que afectan el desarrollo de sus comunidades-.

h. Igualdad

La igualdad es un concepto que ofrece diversos significados. En términos generales, la igualdad es un concepto según el cual todas las personas tienen los mismos derechos independientemente de sus condiciones (edad, género, orientación sexual, religión o convicciones, origen racial, etc) ²².

¹⁹ O`SHEA, Karen. *Glosario de términos...* Op. Cit. Pág. 10.

²⁰ Ídem. Nota Anterior.

²¹ Ídem. Nota Anterior.

²² O`SHEA, Karen. *Glosario de términos...* Op. Cit. Pág. 11.

La idea de igualdad y libertad están íntimamente vinculadas a la noción de Estado democrático. Las Constituciones recogen estas ideas y proclaman la igualdad y libertad de los seres humanos. En el derecho constitucional se suele hacer referencia a la igualdad como valor fundamental que orienta el ordenamiento jurídico y como derecho que se reconoce a las personas. Se suele hablar del principio de igualdad y del derecho de igualdad. En tal sentido, encontramos la noción de igualdad en la ley e igualdad ante la ley.

La igualdad en la ley se entiende como el derecho de los ciudadanos a ser iguales en la ley. Esta situación obliga al legislador como autor de la norma a no diferenciar en ella situaciones que son sustancialmente iguales y a establecer una adecuada proporcionalidad entre las diferencias que la norma reconoce y las consecuencias jurídicas derivadas de la misma. Por su parte, la igualdad ante la ley, supone la idea de igualdad en la aplicación de la ley. La igualdad ante la ley va a operar tanto en jurisdicciones administrativas como judiciales²³. Así mismo, el reconocimiento de la igualdad hace también referencia a la no discriminación e introduce criterios de la denominada “discriminación positiva” como mecanismos para conseguir la igualdad.

En la Constitución Política de Nicaragua vigente la igualdad aparece señalada en el artículo 27 y existen manifestaciones de ésta en otros artículos tales como el 48, 49, 50, 59, 73, 75, 89. En ese sentido, se habla de una igualdad “ante la ley” e igualdad en relación a la “protección”. Esto puede traducirse en lo que la doctrina constitucionalista ha denominado “igualdad en la ley” e “igualdad ante la ley”. La Constitución también hace referencia a la “prohibición de discriminación” por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social²⁴. Así mismo, la norma constitucional introduce criterios de “discriminación positiva” en los artículos 4 y 48 que buscan como establecer una igualdad real y efectiva entre todos los nicaragüenses, tarea que corresponde al Estado en la eliminación de los obstáculos que la impiden.

i. Diversidad

Como ha señalado O`SHEA, este concepto implica, más allá de la idea de tolerancia, un respeto y apreciación verdaderos de la diferencia. Es un rasgo inherente a la idea de pluralismo y multiculturalismo²⁵.

La idea de diversidad aparece en cierta forma en la Constitución Política de Nicaragua vigente, especialmente cuando se hace referencia a las Comunidades de la Costa Atlántica (artículos 89 y 90)²⁶.

²³ RUBIO LLORENTE, Francisco. “Igualdad” en AAVV. *Temas Básicos...* Op. Cit. Págs. 136-141.

²⁴ En relación a esta regulación puede consultarse, entre otros: AAVV. *Comentarios a la Constitución Política...* Op. Cit. Págs. 179-184.

²⁵ O`SHEA, Karen. *Glosario de términos...* Op. Cit. Pág. 9.

j. Derechos Humanos

Los derechos humanos pueden definirse como “un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales debe ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”²⁷.

Para el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, los derechos humanos se entienden como “las condiciones de toda persona, sin distinción de edad, sexo, raza, nacionalidad, clase social o forma de pensar. Estas condiciones son necesarias para que la persona se desarrolle plenamente en todos los campos de su vida, sin interferencias de las autoridades de gobierno, ni de otros ciudadanos, y nos permiten vivir en igualdad, libertad y dignidad con otras personas. Por ello son condiciones personales que se puede exigir por todos y todas, y que se adquieren desde el momento de nacer”²⁸.

Como ya dijimos, en el apartado que define el concepto de “Derechos” la Constitución Política de Nicaragua vigente recoge una serie de Derechos, Derechos Humanos. A nivel de doctrina se suele afirmar que los Derechos Humanos una vez que son incorporados en los textos constitucionales, se definen como Derechos Fundamentales.

k. Participación ciudadana

Participación ciudadana es un concepto que suele tener diversas acepciones. Como ha afirmado ZIMMERMAN, existe un consenso sobre la idea de que los ciudadanos deben tener una participación informada y activa en el sistema de gobierno, sin embargo, hay un gran desacuerdo acerca de las formas y de la medida en que debe realizarse la participación ciudadana²⁹.

En la opinión de ORTEGA HEGG, la participación ciudadana tiene que ver con la interrelación de los individuos con el Estado “en su calidad de ciudadanos organizados en una colectividad con la finalidad de hacer valer sus derechos frente al mismo e influir favorablemente en sus políticas y funcionamiento”³⁰.

²⁶ En relación a esta regulación puede consultarse, entre otros: AAVV. *Comentarios a la Constitución Política...* Op. Cit. Págs. 545-558.

²⁷ PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Tecnos. Madrid, 2001. Pág. 48.

²⁸ Citado por, JIRÓN, María Marvis. *Lecciones de Derechos Humanos. Desde la procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos*. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Managua, 2007. Pág. 17.

²⁹ ZIMMERMAN, Joseph F. *Democracia Participativa. El resurgimiento del populismo*. Limusa. México, 1992. Págs. 13 y 14.

³⁰ Citado por, CÓRDOVA MACÍAS, Ricardo. “La participación ciudadana en el gobierno local centroamericano” en AAVV. *Participación Ciudadana y Desarrollo Local en Centroamérica*. FUNDAUNGO. San Salvador, El Salvador. 2003. Pág. 212.

La participación ciudadana puede definirse como un derecho que tiene todo ciudadano/a de forma individual o colectiva que le permite involucrarse en la toma de decisiones, gestión y diseño de las políticas públicas en los diferentes niveles de la administración territorial y en las distintas instituciones públicas, con el propósito de fortalecer la libertad y la democracia participativa y representativa establecida en la Constitución Política de la República ³¹.

En tal sentido, la participación ciudadana va a ser aquella capacidad de los ciudadanos de “penetrar” en el Estado. Esto supone que los individuos en tanto ciudadanos al “penetrar” en el Estado, están tomando parte en alguna actividad pública ³². Como ha afirmado ADÚRIZ Y AVA, participar es “ser parte, tener parte, tomar parte, y eso implica tres condiciones básicas: involucramiento, compromiso y sentido de identidad”. “La participación tiene como fin *influir*, pero *influir en* los procesos de *toma de decisiones* que de alguna manera se vinculan con los intereses de los participantes y los recursos que la sociedad dispone para ello” ³³.

Por último, otro concepto que tiene un vínculo muy estrecho con el de participación ciudadana es el concepto de ciudadanía activa. La ciudadanía activa puede definirse como “la forma de denominar la idea de hacer que la ciudadanía cada vez sea más conciente de sus propios poderes y de sus propios derechos de manera que esté en posibilidad de desarrollar una parte activa en la vida pública” ³⁴.

En síntesis, la participación ciudadana es un concepto que lleva inmersa la idea de que los ciudadanos participen de forma activa en los procesos decisorios del Estado que se traducen en Políticas Públicas y Sociales, dejando de ser meros observadores de éstos.

Para efectos del presente trabajo, el concepto o la noción de participación ciudadana que aquí se utiliza va más allá de aquel vinculado con la participación política, en procesos electorales (Derecho a elegir y ser electo). Entendemos la participación de la ciudadanía como un proceso continuo y permanente para conformar, ejercitar y controlar las acciones públicas que afectan la vida de los ciudadanos y ciudadanas de un territorio determinado.

1. Liderazgo participativo

³¹ HERNÁNDEZ, María Elena; ULLOA, Chantal Alexandra; y GARCÍA, Omar Alberto. *Guía de Presupuesto Municipal Participativo con Enfoque de Género para el Municipio de San Francisco Libre*. INGES. Managua, 2007.

³² CUNILL GRAU, Nuria. “Los elementos básicos del concepto de participación ciudadana” en AAVV. *Participación Ciudadana y Desarrollo...* Ob. Cit. Pág. 4.

³³ ADÚRIZ, Isidro; y AVA, Pablo. “Construcción de ciudadanía: Experiencia de implementación de un índice de participación ciudadana en América Latina” en *América Latina Hoy*. Núm. 42, 2006. Pág. 19.

³⁴ AAVV. *Guía de la participación ciudadana. La mejor aliada de su libertad y sus derechos*. Procuraduría General de la Nación e Instituto de estudios del Ministerio Público. Bogotá, 2007. Pág. 72.

El liderazgo participativo o Nuevo Liderazgo ³⁵, se caracteriza por ser aquel, en el que el líder se ocupa de que todos tengan la información, opinen, decidan y controlen. Asimismo, motiva al grupo para que todos se sientan parte de la organización y se identifiquen con sus objetivos. Alienta la comunicación entre los integrantes de la organización y los estimula a trabajar juntos, cooperando en todo lo posible.

Las ventajas del Liderazgo participativo suelen ser las siguientes:

1. Todos tienen derecho de proponer ideas, preguntas o sugerencias.
2. Las actividades son llevadas adelante con la participación de todos, lo que en el largo plazo tienen mejores resultados y más permanentes.
3. La continuidad de la organización está garantizada, ya que se cuidan los mecanismos de renovación de autoridades, y se facilita la rotación de cargos.
4. Los cargos se asumen como una exigencia de la división de trabajo y se comparten las responsabilidades.

1.2 Breve evolución histórica de la participación ciudadana

La participación de los individuos en los asuntos públicos encuentra sus antecedentes más remotos en la Antigua Grecia. Las personas en la *polis* participaban en los asuntos de interés público. Con el paso del tiempo, este tema vuelve a ser retomado y cuando se construye el Estado moderno sobre la base del Estado-nación el tema de la participación adquiere importancia.

Las relaciones entre el Estado y la sociedad y el Estado y los ciudadanos cobran sentido con el Estado moderno y más aún con el Estado democrático. Desde un inicio se plantearon dos modelos que estructuraban estas relaciones: el modelo de ejercicio directo del poder y el modelo de representación. Se comenzó a hablar de “democracia directa” vs “democracia representativa”. Ésta última logró imponerse en relación con la primera ³⁶. Resultaba prácticamente imposible poder congregar a grandes cantidades de

³⁵ ULLOA, Chantal Alexandra. *Manual de Formación de Nuevo Liderazgo*. INGES. Managua, 2008.

³⁶ Un estudio más detallado sobre el tema que abarca el nacimiento, la evolución de la participación y las implicancias de dicho concepto en el Estado moderno se puede consultar, entre otros: SÁNCHEZ MORÓN, Miguel. *La participación del ciudadano en la Administración*

personas de ciudades con millones de habitantes para decidir de forma “directa” sobre los asuntos públicos.

La participación es parte de la esencia misma de la democracia. Se inserta dentro de los derechos de ciudadanía. En el Estado democrático, las personas son los titulares de la Soberanía. El ejercicio del poder público se da porque las personas soberanas han decidido encomendar esta tarea a sus representantes. Los representantes deben actuar en nombre de sus representados, en interés de los mismos ³⁷.

Los diversos conceptos planteados en el acápite anterior tienen relación con la participación y están estrechamente vinculados con el tema. La participación está relacionada a la idea de derechos, de ciudadanía y de responsabilidades. En el Estado democrático la noción de ciudadanía se configura a partir de la definición legal de derechos y obligaciones. Los ciudadanos, titulares de la soberanía, adquieren derechos y obligaciones. La noción de ciudadanía y los derechos humanos se encuentran íntimamente relacionados.

La doctrina hace referencia al estudio de T.H. Marshall como el antecedente histórico inmediato sobre la participación ciudadana. En su trabajo, Marshall muestra la interconexión entre el desarrollo del Estado-nación inglés y la ampliación de los derechos de ciudadanía. En tal sentido, plantea una progresión histórica que implica primero la extensión de los derechos civiles; una segunda etapa de expansión de los derechos políticos; y finalmente, los derechos sociales (que aparecerán con la construcción del Estado de bienestar o Estado Social) ³⁸.

Como señala ARENDT sólo cuando aparecieron millones de personas que habían perdido derechos y que no podían reconquistarlos debido a la situación global es cuando se toma conciencia de lo que se conoce como el “derecho básico a tener derechos”, a tener un lugar en el mundo (un espacio político) para expresar opiniones y hacer efectivas las acciones ³⁹.

Pública. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1980. Págs. 59-86. En igual sentido, BALODANO M, Mónica. *Democratizar la Democracia. El desafío de la Participación Ciudadana*. Managua, 2002.

³⁷ Sobre estas ideas puede consultarse: MALLAINA GARCÍA, Carmela. “Instituciones participativas como refuerzo del principio democrático” en <http://alojamientos.us.es/cidc/Ponencias/estabilidad/CarmelaMallaina.pdf>

³⁸ JELIN, Elizabeth. “La construcción de la ciudadanía: entre la solidaridad y la responsabilidad” en AAVV. *Construir la democracia: derechos humanos, ciudadanía y sociedad en América Latina*. Elizabeth Jelin; Erick Hershberg (coordinadores) Nueva Sociedad. Caracas, Venezuela, 1996. Pág. 114. También se puede consultar: SOJO, Carlos. “La noción de ciudadanía en el debate latinoamericano” en AAVV. *Participación Ciudadana y Desarrollo...* Ob. Cit. Págs. 103-109.

³⁹ Citado por, JELIN, Elizabeth. “La construcción de la ciudadanía: entre la solidaridad y la responsabilidad” ... Op. Cit. Pág. 117.

Las luchas contra las discriminaciones y las opresiones, las exclusiones sociales, han sido algunos asuntos que han ampliado la base social de la ciudadanía y que han hecho replantear las relaciones entre el Estado y la sociedad. Por ejemplo, se pueden destacar, la lucha contra la “solución final” del nazismo, el movimiento de derechos civiles en Estados Unidos en la década de los setenta, las luchas contra el *apartheid* en África del Sur, las reivindicaciones del feminismo de acabar con todas las formas de discriminación de las mujeres, los reclamos de ciudadanía de grupos étnicos minoritarios, las luchas campesinas, las protestas obreras, los movimientos populares, las movilizaciones políticas (Bolivia, Brazil, Ecuador, etc). En tal sentido, JELIN ha señalado que tanto la ciudadanía como los derechos están siempre en proceso de construcción y de cambio. En procesos de expansión ⁴⁰.

Cada Estado, cada país tiene su propia historia y su peculiar proceso de construcción de los derechos de ciudadanía en general, y de participación ciudadana, en particular. En el caso nicaragüense, la participación ciudadana se ha venido construyendo y expandiendo a lo largo de su historia ⁴¹. El papel de la sociedad civil organizada ⁴² ha sido fundamental en la promoción, fomento y ejercicio de la misma ⁴³. El ámbito municipal ha sido el espacio público donde más se ha fomentado y expandido la participación de la ciudadanía ⁴⁴.

⁴⁰ JELIN, Elizabeth. “La construcción de la ciudadanía: entre la solidaridad y la responsabilidad”... Op. Cit. Págs. 116-121. Así mismo, sobre la participación ciudadana en América Latina puede verse: ADÚRIZ, Isidro; y AVA, Pablo. “Construcción de ciudadanía: Experiencia de implementación de un índice de participación ciudadana en América Latina”... Op. Cit. Págs. 16 y 17.

⁴¹ Sobre la construcción de ciudadanía, democracia y participación en Nicaragua, puede consultarse, entre otros: BALDODANO M, Mónica. *Democratizar la Democracia...* Op. Cit. Págs. 131-154.

⁴² SAMPEDRO BLANCO clasifica a la sociedad civil en organizaciones económicas (asociaciones de empresarios y sindicatos), culturales (grupos religiosos, étnicos o comunitarios), informativas o educativas tanto privadas como públicas (medios, escuelas y universidades), grupos de interés (colegios profesionales, asociaciones de veteranos o pensionistas, de gays y lesbianas...), organizaciones para el desarrollo (fundaciones y ONGs que aportan recursos y talentos para el beneficio general), movimientos sociales (pacifismo, feminismo, ecologismo, solidaridad internacional...) y grupos que velan por los derechos humanos, fiscalizan elecciones o denuncian los fallos del sistema político (tortura, abusos de poder, corrupción, clientelismo...). SAMPEDRO BLANCO, Víctor. *Opinión pública y democracia deliberativa. Medios, sondeos y urnas*. Istmo. Madrid, 2000. Pág. 31.

⁴³ Sobre el desarrollo histórico de la sociedad civil en Nicaragua, puede consultarse, entre otros: SERRA VÁZQUEZ, Luís Héctor. *La Sociedad Civil Nicaragüense. Sus organizaciones y sus relaciones con el Estado*. Centro de análisis socio-cultural. Universidad Centroamericana. Managua, 2007.

⁴⁴ A manera de ejemplo, pueden consultarse algunas obras que recogen experiencias de participación de la ciudadanía en Nicaragua. Entre otras: AAVV. *La fuerza de la gente. Prácticas participativas en Nicaragua*. Eduardo Mangas Mairena (editor), Maximagen. Managua, Nicaragua, 2000; AGUILAR LEIVA, Salvador; FLORES, Ronald; GÓMEZ, Wimer. *Participación ciudadana en Nicaragua. La experiencia de los Municipios de Jalapa, Muy Muy, Nueva Guinea y El Rama*. Red Nicaragüense por la Democracia y el desarrollo Local-Servicio

Para ORTEGA HEGG, la participación ciudadana en Nicaragua ha atravesado por tres grandes momentos. Un primer momento es el tránsito de la participación de una democracia de votantes a una democracia de electores. Este período lo ubica durante el régimen de los Somoza. Recuerda que la democracia y la participación ciudadana en Nicaragua es un proceso reciente. Un segundo momento es el período de tránsito entre la democracia representativa a la democracia participativa. Este período se ubica entre el final del régimen de los Somoza y la Revolución Sandinista. El período actual, el autor lo considera como el tercer momento. Se caracteriza por transitar de la democracia representativa a la democracia participativa directa en la que los ciudadanos además de elegir buscan como incidir, influir y comprobar la acción estatal ⁴⁵.

1.3 Elementos o criterios constitutivos de una participación ciudadana eficaz

Los elementos o criterios constitutivos de una participación ciudadana eficaz son aquellos requisitos básicos que deben existir para que ésta pueda realizarse. Estos elementos involucran, por un lado, al Estado a través de sus diversas instituciones y en sus respectivos niveles de configuración (nacional, regional, local) y, por otro, a los ciudadanos, es decir, a las personas titulares de derechos y responsabilidades, en aquellos asuntos públicos que afectan o puedan afectar sus vidas así como el interés colectivo de una comunidad.

En tal sentido, se suelen señalar los siguientes elementos ⁴⁶:

1. La *transparencia*. Hay que hacer énfasis en que la toma de decisiones sea transparente, inclusiva y debidamente informada. La transparencia siempre hay que practicarla sobre todo porque habrá alguien que tenga información y no quiera revelarla. Practicar la transparencia implica difundir la información a los participantes, es decir, no dejar a nadie por fuera.
2. La *comprensión*. Hay que favorecer la comprensión de los asuntos que se someten a decisión de los no especialistas o conocedores del tema. Resulta difícil pretender lograr decisiones si los participantes no saben de qué se está hablando.

Holandés de Cooperación al Desarrollo. Managua, 2001; LAINEZ SÁNCHEZ, Dania Julissa; MAYORGA ORDÓÑEZ, Julio Francisco; MENDOZA CÁRCAMO, Ana Clemen. *Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana, en la ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006*. Monografía para optar al Título de Licenciado en Derecho. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UNAN-León. León, 2007. Sin Publicación.

⁴⁵ ORTEGA HEGG, Manuel. "La participación ciudadana en Nicaragua" en AAVV. *Foro y Feria de Participación Ciudadana*. Red Nicaragüense por la Democracia y el Desarrollo Local. Managua, 2007. Págs. 57 y 58. Para el caso de Nicaragua puede también consultarse: AAVV. *Por un Desarrollo Local Participativo y Descentralizado*. Red Nicaragüense por la Democracia y el Desarrollo Local en http://redlocalnicaragua.org/files/participacion_ciudadana.html

⁴⁶ AAVV. *Guía de la participación ciudadana...* Op. Cit. Págs. 7-9.

3. Los *procesos de participación*. Es importante estructurar los procesos de participación según reglas conocidas y compartidas por todos. Los procesos requieren de espacios claros, inclusivos y espontáneos. No existen manuales o recetas que lleven a que un determinado esfuerzo traiga automáticamente resultados positivos.
4. Los *temas de interés*. Se deben involucrar en los procesos temas que interesan directamente a la gente y a las comunidades. Son temas relacionados con las necesidades, deseos y expectativas que buscan mejorar su calidad de vida y su entorno. Hay que procurar no gastar energías en asuntos que no son relevantes y no producen un impacto de beneficio para todos.
5. La participación como *ejercicio de aprendizaje continuo y progresivo*. Participar se aprende participando. Hay que ejercitar la participación para entender cómo se participa. Las grandes cosas no se logran de un día para otro. Todo parte de construir un conocimiento y alcanzar pequeñas cosas.
6. Los *espacios de deliberación*. Hay que crear los espacios de diálogo para que puedan deliberar todos aquellos que tengan interés. La convocatoria y su amplitud es fundamental. Lo importante es tratar los temas antes de que se vuelvan problemas. El ciudadano tiene que recibir un mensaje contundente sobre la forma de participar y cómo hacerlo bien.
7. La *delimitación de roles*. Resulta importante la delimitación de los roles tanto de las autoridades como de la ciudadanía. Esto puede permitir una mayor fluidez en el debate. Se debe buscar un equilibrio entre ambas esferas.

En síntesis, podemos afirmar que una participación ciudadana eficaz requerirá, en primer lugar, el reconocimiento y garantía del Estado de este derecho. En segundo lugar, la promoción y desarrollo del mismo por parte del Estado y la sociedad civil. Fomentar los canales de participación y los espacios que proporcionan los sistemas democráticos. En tercer lugar, el ejercicio efectivo del derecho por parte de los ciudadanos y su concreción en las Políticas Públicas y Sociales de su comunidad.

La participación debe estar recogida en las normas jurídicas, el Estado debe promoverla y respetarla, la sociedad civil debe fomentarla y velar por su cumplimiento, y los ciudadanos deben conocerla y saber cómo y en qué utilizarla.

1.4 Importancia de la participación ciudadana como elemento de consolidación de un sistema democrático

La participación activa, amplia y responsable de los ciudadanos es esencial para consolidar un sistema democrático. La participación de los ciudadanos en los asuntos públicos está íntimamente vinculada con la noción de democracia/sistema democrático que ya hemos hecho referencia. Baste recordar el debate planteado desde un primer momento en relación a la *democracia directa* (participación directa) y *democracia representativa* (participación indirecta).

En un sistema democrático, el ciudadano/a puede optar por participar o no en los asuntos públicos. Sin embargo, como ha señalado DAHL, uno de los criterios para la existencia de un gobierno democrático es la *participación efectiva*⁴⁷, entendida ésta como las oportunidades iguales y efectivas que deben de tener todos los miembros de una asociación (entiéndase comunidad) para hacer que sus puntos de vista sobre cómo ha de ser una política sean conocidos por los otros miembros, todo ello previo a la adopción de la política. La idea de participar en los procesos de toma de decisiones está presente en la noción antes descrita.

Un sistema democrático debe contener las diversas formas de cómo la ciudadanía puede participar en los asuntos públicos, en los procesos de toma de decisiones, y por supuesto, en la formación de las Políticas Públicas y Sociales que se diseñen. Estas formas de participación no deben considerarse como contrapuestas a la noción de democracia representativa o también llamada democracia delegada⁴⁸ sino todo lo contrario, deben considerarse como mecanismos complementarios para lograr la consolidación del sistema. Las diversas formas de participación de la ciudadanía son complementarias a la democracia representativa⁴⁹.

Cada Estado adopta sus propias formas de participación de la ciudadanía⁵⁰. Como tendremos la oportunidad de ver más adelante, en el caso nicaragüense, estas formas de participación aparecerán establecidas en la Constitución y en otros instrumentos jurídicos como Leyes y Reglamentos.

1.5 Teorías y tipologías o formas de la participación ciudadana

Existen diversas teorías como tipos o formas de participación ciudadana. Como ya indicamos con anterioridad, éste es un concepto con diversas definiciones y es utilizado como sinónimo de otros conceptos. En este apartado pretendemos abarcar las diversas teorías sobre participación ciudadana y algunos tipos o formas de participación.

⁴⁷ Además de la participación efectiva, DAHL, señala, la igualdad de voto; comprensión ilustrada; control de la agenda e inclusión de los adultos como criterios del Gobierno democrático. DAHL, Robert. *La Democracia. Una guía para los ciudadanos*. Taurus. Madrid, 1999. Págs. 47 y 48.

⁴⁸ MACPHERSON, Michael. "La participación ciudadana en política y los nuevos sistemas de comunicación" en *Psicología Política*. No. 14. 1997. Pág. 81.

⁴⁹ MALLAINA GARCÍA, Carmela. "Instituciones participativas como refuerzo del principio democrático"... Op. Cit.

⁵⁰ Puede verse por ejemplo, para el caso colombiano, los diversos mecanismos de participación ciudadana que recoge la Constitución de 1991. En tal sentido, el art. 130 señala: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa, la revocatoria del mandato. OLANO GARCÍA, Hernán. *Preguntas y respuestas de Derecho constitucional colombiano y Teoría General del Estado*. Doctrina y Ley Ltda. Bogotá, Colombia. 2004. Págs. 233-235.

CUNILL GRAU, ha destacado que no siempre resultan ser claras las diferencias entre la participación ciudadana, la participación política, la participación social o la comunitaria; y menos aún cuando estos términos se recubren en nociones más amplias como la de “participación popular”. Sin embargo, la autora es conciente que dependiendo de la connotación que se le de al término podremos justificar la participación ciudadana. Cuando asumimos que uno de los problemas centrales de nuestra sociedad es la falta de control sobre la Administración Pública y fundamentamos la necesidad de la participación ciudadana en la cobertura de este problema, el término tendrá un sentido distinto que aquel en el cual se justifica la participación ciudadana como la creación de nuevos mecanismos para que la administración conozca mejor las necesidades de sus administrados, obtenga la colaboración de éstos en la ejecución de algunas tareas o bien, directamente, para que se sustituya al Estado en la realización de determinadas funciones ⁵¹.

1.5.1 Teorías de la participación ciudadana

Según GAVETA y JONES, las teorías sobre la participación ciudadana se pueden clasificar en relación a las diferentes concepciones sobre ésta y a partir de tres grandes corrientes ideológicas ⁵²:

- a. La visión “liberal”
- b. La visión “comunitaria”
- c. La visión del “nuevo pensamiento republicano”

Las teorías de sustento “liberal” promueven una idea de la ciudadanía como status, que otorga a los individuos un conjunto de derechos universales garantizados por el Estado. Estos individuos actúan racionalmente de acuerdo a sus intereses y el papel del Estado es proteger a estos individuos en el ejercicio de estos derechos (OLFIELD).

En relación a las teorías de visión “comunitaria” se puede señalar que el pensamiento se centra en la noción del compromiso social del ciudadano y su sentido de pertenencia a la comunidad (SMITH). Los individuos sólo pueden realizar sus propios intereses y desarrollar su identidad a través de la deliberación sobre cuál es el “bien común”. La libertad individual es maximizada en el servicio público y la priorización del bien común sobre el interés individual (SKINNER).

Por último, las teorías denominadas “del nuevo pensamiento republicano” se combinan las concepciones liberales del interés individual con la red que le provee la comunidad

⁵¹ CUNILL GRAU, Nuria. “Los elementos básicos del concepto de participación ciudadana” en AAVV. *Participación Ciudadana y Desarrollo...* Ob. Cit. Págs. 3-8.

⁵² GAVETA, J; JONES, E. *Concepts of Citizenship: a review, Development Research Centre on Citizenship, Participation and Accountability (DRC)*. Brighton: IDS, 2002, citado por: ADÚRIZ, Isidro; y AVA, Pablo. “Construcción de ciudadanía: Experiencia de implementación de un índice de participación ciudadana en América Latina”... Op. Cit. Págs. 18-19.

en tanto sentido de pertenencia y de posibilidad de asociación (ISIN y WOOD). Al igual que la visión comunitaria enfatiza aquellos aspectos que hacen a la cohesión social pero rescata los deberes propios de las obligaciones del contrato liberal (por ejemplo, votar). Se incluye el concepto de *democracias deliberativas*, en contraste con las restricciones representativas de la visión liberal, por lo que la idea de una identidad de comunidad cívica está fundada en una cultura común de lo público (HABERMAS). Para esta visión, la participación ciudadana indica la implicación de los individuos no sólo como “agentes” de sus propios derechos, sino también como “principales” del gobierno, buscando maximizar sus expectativas individuales pero asociadas y limitadas por su comunidad de pertenencia. La participación ciudadana deja de ser entonces participación en mecanismos formales e informales de la esfera pública, sino que incluye otras formas de participación como el trabajo comunitario o la asociación civil para satisfacer intereses diversos como pueden ser los culturales, deportivos y educativos e incluso religiosos (GOULD). De esta forma, el espacio público se amplía y no queda únicamente restringido sólo a su faceta estrictamente política, sino a todos aquellos procesos que permiten al individuo influir en las decisiones colectivas de acuerdo a sus intereses y proyectos de vida.

Por todo ello, se ha manifestado que la participación ciudadana es siempre un acto social, incluye actividades como la organización, dirección, ejecución y toma de decisiones compartidas o aceptadas por las personas que forman el grupo involucrado en la acción participativa. Participar es una forma de ejercer nuestros derechos y cumplir nuestros deberes como ciudadanos⁵³.

Una vez estudiadas las teorías sobre la participación ciudadana, veamos a continuación los siguientes tipos o formas de participación.

1.5.2 Tipos o formas de la participación ciudadana

Los tipos o formas de participación ciudadana pueden clasificarse de diversas maneras. Para efectos del presente trabajo hemos optado por la clasificación que divide las formas de participación originadas de la participación representativa (democracia representativa o delegada) y la participación directa. Así mismo, la clasificación en participación política; administrativa; social, económica y ambiental; y en la administración de justicia. En igual sentido, al estudiar los tipos o formas de participación también abordaremos los mecanismos o instrumentos e instancias a través de los cuales se pueden realizar estos tipos o formas de participación ciudadana⁵⁴.

A. Participación representativa o indirecta

⁵³ ADÚRIZ, Isidro; y AVA, Pablo. “Construcción de ciudadanía: Experiencia de implementación de un índice de participación ciudadana en América Latina”... Op. Cit. Pág. 19.

⁵⁴ Para el caso nicaragüense en relación a las instancias formales de participación ciudadana puede consultarse el estudio de SILVA PÉREZ, Ada Esperanza. *Análisis jurídico legal de instancias formales*... Op. Cit. Págs. 13-27.

Los tipos o formas de participación representativa o indirecta están relacionados con el *sufragio* como mecanismo para la elección de los representantes o delegados en los diversos ámbitos de ejercicio del poder que diseña un Estado. Es decir, los ciudadanos/as de un Estado mediante el voto eligen a sus representantes o delegados. Por ello se habla de democracia representativa o delegada. El sufragio suele tener como elementos característicos el hecho de ser universal, igual, libre, directo y secreto.

Para el caso nicaragüense, el sufragio aparece como el mecanismo a través del cual, el pueblo, titular de la soberanía, la ejerce. Este ejercicio de soberanía lo realiza a través de instrumentos democráticos, y de esta forma, decide y participa libremente en la construcción y perfeccionamiento del sistema económico, político y social de la nación. El pueblo ejerce el poder político (del cual es el titular) a través de sus representantes (art. 2 Constitución Política de Nicaragua vigente).

Mediante el sufragio (voto) el pueblo puede elegir al Presidente y Vicepresidente de la República (art. 146 y 147 Constitución); a los Diputados ante la Asamblea Nacional (art. 132 Constitución); Alcaldes, Vicealcaldes y Concejales (art. 178 Constitución) así como otros cargos que no aparecen claramente señalados el mecanismo de elección en la Constitución pero sí en las Leyes correspondientes. Por ejemplo, los Diputados al Parlamento Centroamericano (arts. 1, 150 y 151 Ley Electoral)⁵⁵ y los miembros de los Consejos Regionales de la Costa Atlántica (arts. 1 y 152 Ley Electoral).

Dentro del sistema democrático nicaragüense también existen otros mecanismos de participación ciudadana indirecta. Por ejemplo, varios cargos de elección parlamentaria, es decir, cargos que elige la Asamblea Nacional, permiten dentro de su procedimiento de elección que las “asociaciones civiles pertinentes” puedan proponer ciudadanos para la elección de estos cargos (arts. 138 incs. 7-9 Constitución Política de la República de Nicaragua vigente). En tal sentido, la elección de Magistrados a la Corte Suprema de Justicia, Magistrados al Consejo Supremo Electoral, Superintendente y Vicesuperintendente General de Bancos y otras Instituciones Financieras, Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto, Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, Procurador y Subprocurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Superintendente e Intendentes de Servicios Públicos, Director y Subdirector del Instituto de la Propiedad Reformada Urbana y Rural (estos últimos cargos no funcionan en la actualidad).

B. Participación directa

El ciudadano/a además de participar de forma indirecta o mediante la representación o delegación puede hacerlo de forma directa. La participación directa o también llamada democracia participativa o deliberativa es aquella forma o tipo de participación que se puede manifestar a través de diversos mecanismos o instrumentos e instancias que

⁵⁵ Ley No. 331. La Gaceta Diario Oficial No. 16 de 24 de Enero de 2000.

normalmente están reguladas o contempladas por normas jurídicas importantes dentro del Estado. Específicamente la Constitución y las Leyes.

En el caso nicaragüense, la Constitución Política de la República vigente señala como mecanismos o instrumentos e instancias de participación directa el referéndum, el plebiscito, y “otros procedimientos que establezcan la presente Constitución y las leyes” (art. 2). Hemos puesto entrecomillas y subrayado esta última parte del artículo 2 puesto que consideramos que su lectura tiene un valor trascendental en determinar los *tipos* o *formas* de participación que clasifica la Constitución (participación indirecta o representativa y participación directa) así como los *mecanismos* o *instrumentos* e *instancias* a través de las cuales se posibilita esta participación del ciudadano en los asuntos de la vida pública que le afectan sus intereses. Consideramos que la redacción constitucional circunscribe la participación ciudadana en Nicaragua a la propia regulación de la Constitución y lo que permite o regula la Ley. No otras categorías normativas⁵⁶, sino única y exclusivamente, la Constitución y las Leyes. Serán estas dos categorías normativas las que determinarán los mecanismos o instrumentos e instancias de participación ciudadana en Nicaragua.

C. Participación Política

La participación política se vincula con la participación representativa o indirecta. El sufragio es un mecanismo para ejercer este tipo de participación además de otros que contemplan los ordenamientos jurídicos de cada Estado.

Hemos visto que para el caso nicaragüense, el sufragio como mecanismo para ejercer este tipo de participación aparece en los arts. 2, 132, 146, 147, 178 de la Constitución Política de la República vigente. El sufragio está vinculado con uno de los principios de la nación nicaragüense como es el “pluralismo político” (art. 5). Así mismo, se reconoce en el art. 51 el sufragio activo y pasivo (derecho a elegir y ser electo), también el derecho a participar en la Administración Pública a través de poder optar a cargos públicos. Se reconoce también el derecho general de organización y de participación (art. 49 y 50) ya abordados en párrafos anteriores; se señala el poder optar a cargos de jurado no como un derecho sino como un deber (art. 51), y se establece el derecho de organización política a través de los partidos políticos (art. 55).

Todo ello está en perfecta armonía con lo establecido en el art. 2 del texto constitucional. Los tipos o formas de participación así como los mecanismos e instancias que señalan la Constitución y las leyes, permiten, dentro del sistema democrático –nación democrática, participativa y representativa- (art. 7), y la lógica del Estado Social de Derecho que señala la Constitución (art. 130), “construir y perfeccionar el sistema económico, político y social de la nación”. La participación de los ciudadanos/as juega un rol fundamental en conseguirlo.

D. Participación Administrativa

⁵⁶ Sobre las categorías normativas en Nicaragua puede consultarse, entre otros, GARCÍA PALACIOS, Omar. “El sistema de Fuentes en la Constitución de 1987 y sus reformas” en <http://ecentro.uca.edu.ni/pd/omargp>

En la vida administrativa los ciudadanos/as pueden participar interactuando con aquellos que tienen la capacidad de decidir las políticas públicas. De esa forma se logra una participación en procesos de movilización y organización en beneficio del desarrollo⁵⁷.

Este tipo de participación está contemplada en la Constitución Política de la República de Nicaragua vigente y en diversas Leyes. Sobre este punto volveremos en el siguiente apartado cuando estudiemos los diversos mecanismos e instancias de participación que contemplan varias Leyes, entre ellas, la Ley de Participación Ciudadana de 2003.

La participación administrativa aparecerá recogida en diversos artículos de la Constitución, de forma general y específica. Arts. 2 (tipos o formas de participación, instrumentos e instancias, textos normativos) 7 (sistema democrático –democracia, participación y representación), 47 (ciudadanía), 48 (igualdad en el goce de los derechos políticos), 49 (derecho de organización), 50 (derecho de participación), 51 (sufragio activo y pasivo, participación en cargos públicos), 52 (derecho de petición general), 131 (participación en la Administración Pública mediante el servicio civil y la carrera administrativa) 138 incs. 7, 8, 9 (participación en los procesos de elección parlamentaria de ciertos cargos públicos “consultas” a “asociaciones pertinentes”) 140 inc. 5 (iniciativa legislativa ciudadana) 150 inc. 13 (participación en el Consejo Nacional de Planificación Económica Social CONPES) 166 (participación popular en la organización y funcionamiento de la administración de justicia), 187 (participación en el Recurso por Inconstitucionalidad mediante legitimación activa del ciudadano).

E. Participación social, económica y ambiental

En la vida social, económica y ambiental, los ciudadanos/as intervienen para generar espacios de deliberación y concertación en asuntos de interés común. Los ciudadanos/as se organizan por sectores y por afinidad de los intereses que buscan proteger.

En relación al caso nicaragüense, la participación en la vida social, económica y ambiental tiene su punto de partida en la Constitución. La Constitución recoge algunos mecanismos e instancias de participación en estas áreas, y también lo hacen las leyes que específicamente regulan estas materias⁵⁸. Algunas de éstas tendremos la oportunidad de estudiar en el apartado correspondiente al estudio de la legislación.

Pueden verse los siguientes artículos de la Constitución: art. 59 (participación popular en la salud), 65 (participación en el deporte y la educación física), 68 (derecho de acceso a los medios de comunicación social), 81 (participación en la gestión de las empresas a través de organizaciones y de conformidad con la ley), 101 (derecho de participación de los trabajadores y sectores productivos en la elaboración, ejecución y control de los planes económicos), 109 (asociación voluntaria de campesinos en

⁵⁷ AAVV. *Guía de la participación ciudadana...* Op. Cit. Pág. 10.

⁵⁸ Recuérdese lo ya manifestado: sólo la Constitución y la Ley son las dos únicas categorías normativas que determinan, en nuestro sistema constitucional, cuáles son los mecanismos e instancias de participación ciudadana independientemente de su forma o tipo -representativa o directa-.

cooperativas agrícolas), 110 (participación pequeños y medianos productores agropecuarios en los planes de desarrollo económico y social del país) 111 (participación de campesinos y sectores productivos en la definición de políticas agrarias), 117 (la educación como proceso democrático, creativo y participativo), 118 (participación de la familia, de la comunidad y del pueblo en la educación), 125 (participación en la gestión universitaria por parte de los profesores, estudiantes y trabajadores administrativos), 126 (participación “creativa” del pueblo en la cultura), 150 inc. 13 (participación en el Consejo Nacional de Planificación Económica Social CONPES),

F. Participación en la administración de justicia

En la administración de justicia los ciudadanos/as tienen el derecho de participar y la obligación de colaborar en ella. Los mecanismos de participación en la administración de justicia obedecen a que una sociedad puede administrar justicia a través de líderes reconocidos en las comunidades y que prestan un servicio público de justicia utilizando diversos mecanismos.

En el caso de Nicaragua la participación del ciudadano/a en la administración de justicia encuentra su punto de partida, igual que las formas anteriores, en la Constitución y se desarrolla en la Leyes correspondientes que serán estudiadas más adelante.

Este tipo de participación aparece en los siguientes artículos de la Constitución: 5 (la justicia como uno de los principio de la nación nicaragüense), 51 (cargo de jurado), 138 inc. 7 (elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia), 166 (participación popular en la organización y funcionamiento de la administración de justicia), 187 (participación en el Recurso por Inconstitucionalidad mediante legitimación activa del ciudadano).

1.6 Límites y riesgos de la participación ciudadana

Los límites y riesgos de la participación ciudadana parecen estar orientados a los límites y riesgos propios de los sistemas democráticos. En ese sentido, CUNILL GRAU ha destacado límites de futuro relacionados a los cambios estructurales y culturales dentro de los sistemas. La nueva complejidad estructural, las relaciones subnacionales y transnacionales. En este contexto el Estado comienza a perder importancia, por una parte, como ámbito de reivindicación de derechos, y por otro, porque la ciudadanía social está cada vez más fundada en la sociedad civil y menos en el Estado. El Estado deja de ser el único ámbito de adopción de las decisiones que afectan la vida de sus ciudadanos. La globalización económica y los procesos de descentralización político-administrativa ponen en duda la noción de la soberanía económica nacional, en la medida en que muchas de las políticas son conducidas en términos post-nacionales y en esferas post-nacionales⁵⁹.

⁵⁹ CUNILL GRAU, Nuria. “Los elementos básicos del concepto de participación ciudadana” en AAVV. *Participación Ciudadana y Desarrollo...* Ob. Cit. Págs. 61-62.

Frente al panorama antes descrito, se plantea la necesidad de lograr, como afirma CUNILL GRAU que la forma y la estructura internacional de la política y de la sociedad civil pasen a formar parte de los fundamentos de la teoría democrática ⁶⁰. En definitiva, se necesita la democratización de los ámbitos donde se adoptan las decisiones ⁶¹.

Las transformaciones culturales representan otro elemento de límite a la participación ciudadana. Existen resquebrajamientos de los lazos de solidaridad, indiferencia, manejo mercantilista en la relaciones, fragmentación social, exclusión, diferencias socio económicas, entre otras. Sin embargo, si bien esto puede constituir grandes amenazas a la integración social, por otro lado, abre oportunidades para una profunda reorganización social.

Por último, se habla de la consolidación del sistema político-institucional. En ese sentido, se hace referencia a la necesidad de introducir reformas y cambios en el sistema tanto a nivel de los parlamentos como de los partidos políticos. No se trata de sustituir la democracia representativa por la democracia directa o participativa o deliberativa, sino complementar la primera con elementos o mecanismos de la segunda. Que la participación de la ciudadanía complemente y consolide el sistema democrático. Fortalecer las funciones de control de los parlamentos y democratizar los partidos políticos son tareas pendientes dentro de este planteamiento de reformas.

En el contexto nicaragüense se ha hablado de posibles riesgos al sistema institucional de participación ciudadana existente. Estos riesgos se localizan específicamente en la figura de los Consejos y Gabinetes del Poder Ciudadano. Tales figuras no logran articularse adecuadamente dentro del sistema de participación institucional que existe, posiblemente porque su configuración jurídica no viene establecida por la categoría normativa de Ley que señala el artículo 2 de la Constitución Política de la República vigente. Recuérdese que los mecanismos e instancias a través de los cuales se ejercita la participación representativa o indirecta y la participación directa o deliberativa vienen dados mediante las categorías normativas de Constitución y Ley ⁶². En tal sentido, el Decreto No. 114-2007 “Creación de los Consejos y Gabinetes del Poder Ciudadano” ⁶³ no se ubica dentro de las mismas. Así mismo, el Decreto en mención convalida todos los Decretos anteriores creadores de los Consejos del Poder Ciudadano dictados por el Presidente de la República a partir del 10 de Enero de 2007 (art. 7). Esto pone en evidencia que todo el sistema de este mecanismo de participación posiblemente ha sido creado a través de una categoría normativa no permitida por la propia norma constitucional.

⁶⁰ Ídem. Nota anterior. Pág. 62.

⁶¹ Sobre el tema puede revisarse lo planteado por KLIKSBURG, Bernardo. “Seis tesis no convencionales sobre participación” en AAVV. *Participación Ciudadana y Desarrollo...* Ob. Cit. Págs. 355-397.

⁶² Así mismo, el artículo 50 que regula el derecho de participación establece una reserva de ley para su ejercicio. La Ley garantiza la participación efectiva del pueblo.

⁶³ La Gaceta Diario Oficial No. 236 de 7 de Diciembre de 2007.

Los Consejos y Gabinetes del Poder ciudadano han recibido algunas críticas en relación a su integración y conformación dentro del sistema de participación institucional existente en Nicaragua⁶⁴. Como señala el propio Decreto No. 114-2007 sus facultades, derechos y deberes serán establecidas en el Reglamento al Decreto creador y en los Estatutos de Organización y Funcionamiento de los diversos Consejos (art. 6). Es decir, en la actualidad no se sabe qué funciones realizan y cuáles son sus derechos y deberes.

2. Regulaciones jurídico-constitucionales de la participación ciudadana en Nicaragua

En el presente apartado estudiamos algunas regulaciones jurídico-constitucionales de la participación ciudadana en Nicaragua. Hemos seleccionado ciertos instrumentos jurídicos considerados de mayor importancia. Razones de espacio en este documento hacen que sea imposible pretender cubrir todo el marco regulatorio de la noción de participación ciudadana que recoge la Constitución Política de la República vigente como punto de partida normativa. La selección de estas regulaciones obedecen al criterio de considerarlas como los puntos más neurálgicos que pueden afectar la vida de la comunidad. En el ámbito nacional, departamental, regional y municipal. La vida de la comunidad y sus relaciones con los órganos de gobiernos en los niveles ya señalados en asuntos vinculados a la participación en general y, en particular, en los servicios públicos como educación, salud, agua, justicia; y otros ámbitos como el consumo y el medio ambiente.

En tal sentido, se presenta como primera parte las regulaciones constitucionales, posteriormente, las regulaciones legales e instrumentos internacionales. Regulaciones legales generales, sectoriales, regionales y municipales, y por último, los Decretos y Reglamentos. Todo ello con el fin de tener una visión global del marco jurídico que regula la participación ciudadana en Nicaragua.

2.1 Constitución

La participación de los/as ciudadanos/as aparece señalada en la Constitución Política de la República vigente en los siguientes artículos:

- Art. 2. Tipos y formas de Participación ciudadana (representativa y directa) y mecanismos o instrumentos e instancias de participación (sufragio, plebiscito, referéndum y los que contemple la Constitución y las leyes). El pueblo participando democráticamente en la construcción y consolidación del sistema económico, político y social de la nación.
- Art. 4 El Estado como asegurador del bien común, promotor del desarrollo humano, y protector de las formas de explotación, discriminación y exclusión.

⁶⁴ Sobre el tema se puede consultar: AAVV. *La participación ciudadana que queremos*. Red Nicaragüense para la Democracia y el Desarrollo Local. Managua, 2007.

- Art. 5. Principios de la nación nicaragüense: la libertad, la justicia, el pluralismo político...
- Art. 7 Sistema democrático de gobierno (República democrática, participativa y representativa).
- Art. 46 Reconocimiento de ciertos instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos.
- Art. 47 Derecho de Ciudadanía.
- Art. 49 Derecho de Asociación.
- Art. 50 Derecho de participación. Reserva de Ley para su ejercicio.
- Art. 51 Sufragio activo y pasivo. Optar a cargos públicos, cargos de jurado.
- Art. 52 Derecho de petición en general.
- Art. 55 Derecho de constitución y afiliación de partidos políticos.
- Art. 59 Derecho de participación popular en la salud.
- Art. 65 Participación del pueblo en el deporte y la educación física.
- Art. 68 Derecho de acceso a los medios de comunicación social.
- Art. 81 Derecho de los trabajadores de participar en la gestión de las empresa por medio de sus organizaciones y de conformidad con la ley.
- Art. 101 Participación de los trabajadores y demás sectores productivos en la elaboración, ejecución y control de los planes económicos.
- Art. 109 Asociación de los campesinos en cooperativas.
- Art. 110 Participación de pequeños y medianos productores agropecuarios en los planes de desarrollo económico y social del país de forma individual o asociativas.
- Art. 111 Derecho de participación de los campesinos y sectores productivos a través de sus organizaciones en las definición de políticas de transformación agraria.
- Art. 117 La educación como proceso democrático, creativo y participativo.
- Art. 118 Participación de la familia, la comunidad y el pueblo en la educación
- Art. 125 Participación de los profesores, estudiantes y trabajadores administrativos en la gestión universitaria.
- Art. 131 Participación en la Administración Pública mediante el servicio civil y la carrera administrativa.

- Art. 132, 146, 147, 178 Derecho de sufragio para cargos de elección popular.
- Art. 138 incs. 7, 8, 9 participación en los procesos de elección parlamentaria de ciertos cargos públicos “consultas” a “asociaciones pertinentes”.
- Art. 140 inc. 5 Iniciativa legislativa ciudadana.
- Art. 150 inc. 13 Participación en el Consejo Nacional de Planificación Económica Social CONPES.
- Art. 166 Participación popular en la organización y funcionamiento de la administración de justicia.
- Art. 187 Participación en el Recurso por Inconstitucionalidad mediante legitimación activa del ciudadano.

2.2 Leyes e Instrumentos Internacionales

2.2.1 Marco General:

- **Ley de Participación ciudadana. Ley No. 475 La Gaceta Diario Oficial No. 241 de 19 de Diciembre de 2003.**

La Ley de participación ciudadana es un instrumento jurídico que tiene por objeto promover el ejercicio pleno de la ciudadanía en el ámbito político, social, económico y cultural mediante la creación y operación de mecanismos institucionales que permitan una interacción fluida entre el Estado y la sociedad nicaragüense, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la libertad y la democracia participativa y representativa establecidas en la Constitución Política de la República (art. 1). A continuación resaltaremos ciertos elementos importantes regulados por la Ley.

Principios rectores de la participación ciudadana (art. 7):

1. Voluntariedad
2. Universalidad
3. Institucionalidad asumida y efectiva
4. Equidad
5. Pluralidad
6. Solidaridad

Creemos importante agregar la necesidad de recibir *información oportuna y veraz* para el ejercicio de la participación efectiva (art. 8).

Mecanismos de participación (art. 2):

1. La *iniciativa ciudadana* en general para el caso de las normas de ámbito nacional, regional autónomo y local.
2. La *consulta ciudadana* de normas en la fase del dictamen, en el ámbito nacional, regional autónomo, departamental y local.
3. Las *instancias consultivas* para la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en el ámbito nacional, regional autónomo, departamental y local.
4. Las *asociaciones* de pobladores y las organizaciones gremiales, sectoriales, sociales, organizaciones de mujeres y jóvenes en el ámbito local.
5. La *consulta ciudadana* en el ámbito local.

Espacios de participación. En tal sentido, se habla de “perfeccionamiento de los instrumentos⁶⁵ de participación ciudadana” (art. 3):

1. Los Cabildos Abiertos Municipales.
2. Los Comités de Desarrollo Municipal y Departamental.
3. Petición y denuncia ciudadana.

Ámbitos del ejercicio de participación (art. 5):

1. Nivel nacional.
2. Nivel regional.
3. Nivel departamental
4. Nivel municipal.

La propia Ley es clara al señalar que no todos los mecanismos de participación existentes están contemplados en ella. Existen o pueden existir otros mecanismos (art. 5)⁶⁶.

Mecanismos de Participación:

La Ley desarrolla los *mecanismos* contemplados en el art. 2, en los *espacios* o *instrumentos* de perfeccionamiento que regula el art. 3 y en los *ámbitos* para el ejercicio de la participación que señala el art. 5. A continuación los abordamos.

⁶⁵ La Ley parece utilizar como sinónimos y de forma indistinta las palabras “mecanismos” e “instrumentos”.

⁶⁶ Sobre este tema no hay que perder de vista lo que ya señalamos en relación a la regulación de la Constitución en el art. 2. Los mecanismos de participación vienen dados por la Constitución y la Ley.

Participación ciudadana en el proceso de formación de la Ley (arts. 9-18).

La participación en el proceso de formación de la ley se ubica en dos momentos: en la *iniciativa* y en la *consulta*. Este derecho deriva de la Constitución y tiene limitaciones (art. 140 inc. 4) ⁶⁷.

La iniciativa legislativa es el punto de partida. El art. 11 señala los requisitos de forma que deben cumplirse, destacando entre otros, la recolección de cinco mil firmas (identidad, firma, número de cédula), la Constitución del Comité Promotor de la iniciativa, presentación de la solicitud (exposición de motivos, objeto y contenido, importancia y necesidad, cuerpo dispositivos y considerandos de la iniciativa), todos los documentos deben presentarse en original y copia y con un soporte electrónico. Autenticación de las firmas (art. 12). La iniciativa que no se presenta 6 meses después de constituido el Comité Promotor a la Asamblea Nacional caduca (art. 13). Las iniciativas se presentan ante la Secretaría de la Asamblea Nacional para su procedimiento de formación de la ley (art. 14) ⁶⁸.

Una vez que la iniciativa se ha presentado a la Asamblea Nacional y se ha autorizado dar trámite porque llena todos los requisitos de forma señalados por la Constitución Política de la República vigente, la Ley Orgánica del poder Legislativo de la República de Nicaragua y la Ley de Participación Ciudadana, se da paso al segundo momento: la consulta ciudadana. Durante la consulta la Asamblea Nacional puede citar a las instituciones públicas o privadas, asociaciones civiles sin fines de lucro, sindicatos, cooperativas, organizaciones de mujeres, juveniles y comunales, gobiernos regionales y municipales, instancias de consultas municipales y departamentales, personas particulares que representen intereses de un colectivo o cualquier organización y especialistas, todas estas relacionadas con el objeto de la Ley (art. 15). Las aportaciones durante el proceso de consulta sirven para enriquecer el trabajo de la Comisión que dictamina un Proyecto de Ley. La consulta tiene tal importancia que la propia Ley establece que no realizarla es un elemento para declarar el Dictamen como insuficiente en la fase de discusión en el Plenario si así lo solicita un Diputado y es aprobado por el Plenario (art. 16).

Participación ciudadana en el proceso de formación de normas regionales y autónomas (arts. 19-28)

La participación en la formación de normas de ámbito regional autónomo se presenta, al igual que en la formación de la ley, en dos momentos: en la iniciativa y en la consulta. El art. 19 recoge el derecho de iniciativa de resoluciones y ordenanzas ante los Consejos Regionales de la Costa Atlántica quienes son los que producen las normas. Existen

⁶⁷ La Ley señala como limitaciones las siguientes: leyes orgánicas; tributarias; carácter internacional; amnistía e indultos; Ley del Presupuesto General de la República; Leyes de rango constitucional y Constitución de la República; Códigos de la República; y Leyes relativas a la defensa y seguridad nacional (art. 10).

⁶⁸ Véase art. 141 Constitución Política de la República vigente y arts. 89-115 y 120. Ley Orgánica del poder Legislativo de la República de Nicaragua. Ley No. 606. La Gaceta Diario Oficial No. 26 de 6 de Febrero de 2007.

limitaciones a este derecho ⁶⁹. Los ciudadanos residentes en la Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, los pueblos indígenas y comunidades de la Costa Atlántica, son los sujetos legitimados para presentar iniciativas ciudadanas de resoluciones y ordenanzas regionales (art. 20).

El art. 22 señala los requisitos de la iniciativa, entre otros, petición de un mínimo de 500 ciudadanos debidamente identificados (cédulas de identidad art. 100) -en el caso de los pueblos indígenas y comunidades, los autorizados son la junta directiva o el Consejo de Ancianos-; la Constitución del Comité Promotor de la iniciativa; la presentación de la solicitud (exposición de motivos, objeto y contenido, importancia y necesidad, cuerpo dispositivos y considerandos de la iniciativa) todos los documentos deben presentarse en original y copia y con un soporte electrónico. Autenticación de las firmas. La iniciativa que no se presenta 6 meses después de constituido el Comité Promotor al Consejo Regional caduca. La iniciativa debe ser presentada ante Secretario del Consejo Regional respectivo por el representante legal del Comité Promotor, o por medio de una persona especialmente facultada por el presidente de la junta directiva del pueblo indígena o de la comunidad de la Costa Atlántica. (arts. 22-25). Una vez presentada la iniciativa se sigue con el procedimiento específico para la aprobación de normas contemplado en el Reglamento interno correspondiente. El Consejo debe hacer público el estado de la iniciativa. El art. 26 señala la obligatoriedad de la consulta ciudadana para toda aprobación de Proyectos de resoluciones y ordenanzas regionales. La consulta se realiza durante el trámite del Proyecto de Resolución y ordenanza regional e intervienen ciudadanos, instituciones del Estado, Gobiernos regionales y municipales, y las personas con conocimientos y experiencia sobre el tema a regular. La consulta permite apoyar el trabajo de la comisión que dictamina el Proyecto de resolución y ordenanza regional (art. 27).

Por último, la falta de consulta permite declarar insuficiente el dictamen en la fase de discusión en el Plenario, pueden solicitarla un tercio del total de los miembros del Plenario de cada Consejo Regional y debe ser aprobada por la mayoría de sus miembros (art. 28).

Participación ciudadana en el proceso de formación de las de normas locales (arts. 29-37).

La participación en el proceso de formación de las normas de ámbito local se presenta en dos momentos: en la iniciativa y en la consulta. El artículo 29 reconoce el derecho de iniciativa de ordenanzas y resoluciones ante los Concejos respectivos a los pobladores residentes en un municipio, todo de conformidad con el art. 16 numeral 1 Ley de Municipios ⁷⁰. Para efectos de la Ley, los pobladores residentes comprenden todas las

⁶⁹ La Ley señala como tales: la Ley de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica y su Reglamento; el Plan de Arbitrios de las Regiones Autónomas; el Presupuesto de las Regiones Autónomas; y Leyes relativas a defensa y seguridad nacional (art. 21).

⁷⁰ La Ley contempla limitaciones relacionadas con aquellas materias que son competencias exclusivas de iniciativas correspondientes al Alcalde: Presupuesto Anual del Municipio y su

personas que tienen su domicilio permanente en la circunscripción territorial de cada municipio. Esto incluye a los extranjeros con las debidas limitaciones del art. 27 Constitución Política de la República vigente. Así mismo, la noción de pobladores residentes de la Ley comprende a los adolescentes, todo de conformidad con los artículos 15-17 del Código de la Niñez y la Adolescencia ⁷¹. El artículo 32 señala la cantidad de firmas necesarias según el tipo de municipio: Managua requiere de 2,500 firmas de pobladores residentes; municipios con más de treinta mil habitantes, requieren de 1,000 firmas de pobladores residentes; y los municipios con menos de treinta mil habitantes, requieren 500 firmas de pobladores residentes. Los artículos 33 y 34 señalan los requisitos para la iniciativa local y su tramitación, entre ellos destaca, la Constitución del Comité Promotor de la iniciativa –en el caso de pueblos indígenas y comunidades de la Costa Atlántica, se debe acompañar la certificación de nombramiento de junta directiva de conformidad con lo establecido al respecto por la Ley de Municipios. Para el caso de las asociaciones de pobladores se debe de acompañar la copia del instrumento público de constitución, la que debe de ser registrada previamente ante el Secretario del Concejo Municipal-; la presentación de la solicitud debe contener, entre otros, (exposición de motivos y parte dispositiva de la iniciativa, Acta constitutiva del Comité Promotor). La iniciativa caduca tres meses después de constituido el Comité Promotor y no presentada la iniciativa ante el Concejo respectivo (art. 35). Los pobladores deben identificarse mediante cédulas de identidad (art. 100)

El Concejo está obligado a consultar a la ciudadanía todos los Proyectos de resolución u ordenanza durante su fase de formación. Las consultas comprenden: instituciones del Estado, Gobiernos regionales y municipales, sectores de la sociedad civil tales como asociaciones civiles sin fines de lucro, religiosas, sindicatos, cooperativas, organizaciones de mujeres, asociaciones juveniles y comunales, así como cualquier otra persona u organización especializada en los temas que se pretenden regular en la norma local. Las consultas sirven para ilustrar el trabajo de la Comisión, deben incluir los aportes de los participantes. La falta de consultas es causal para considerar el dictamen insuficiente en la fase de discusión en el Plenario, cuando así lo soliciten al menos un tercio del total de los miembros del Concejo respectivo, y lo decidan la mayoría de sus miembros.

Participación ciudadana en la elaboración de políticas públicas (arts. 38-55)

Los ciudadanos pueden participar en la elaboración de políticas públicas a nivel nacional, regional, departamental y local.

Participación a nivel nacional (arts. 38-45)

reforma; Plan de arbitrios y su reforma, todo de conformidad con el art. 25 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal.

⁷¹ Ley No. 287. La Gaceta Diario Oficial No. 97 de 27 de Mayo de 1998.

La Ley reconoce como espacios de participación a nivel nacional en la elaboración de políticas públicas el Consejo Nacional de Planificación Económica y Social CONPES⁷² y las diversas instancias sectoriales que puedan existir. Estos últimos espacios son llamados Consejos Nacionales Sectoriales y funcionan como órganos consultivos del Poder Ejecutivo en la formulación de políticas públicas (art. 38). Son dirigidos por la institución del Estado con competencias para formular las políticas públicas o por la institución que asigne el Decreto creador de dicho Consejo Nacional Sectorial (art. 39). Los Consejos Nacionales Sectoriales pueden existir a nivel nacional, regional, departamental, y municipal, y se crean por Decreto Ejecutivo o por Ordenanza regional o municipal según el caso (arts. 41 y 42). El art. 40 señala quiénes pueden ser miembros de los Consejos Nacionales Sectoriales –un representante de los Ministerios de Estado; un representante de las Secretarías de la Presidencia; un representante de los Gobiernos Regionales Autónomos relacionados con la política a formularse; un delegado de las instancias de coordinación de las asociaciones y fundaciones civiles sin fines de lucro; un delegado de cada federación y confederaciones sindicales, cámaras empresariales, federaciones y confederaciones de cooperativas, y mancomunidades de municipios; un delegado de cada organización de los pueblos indígenas, comunidades de la Costa Atlántica, organizaciones de mujeres, juveniles y comunales, de la niñez y discapacitados; dos representantes de las instituciones de educación superior, académicos y especialistas; dos delegados de cada una de las instancias de coordinación de las asociaciones religiosas sin fines de lucro; un representante de cada partido político con representación parlamentaria; un representante o delegado de cada asociación de jubilados o de la tercera edad o adultos mayores; y cualquier otro miembro que a criterio del Presidente de la República sea necesario- todos las instancias señaladas deben nombrar a sus representantes. Los Consejo dictan sus propios reglamentos internos y sus planes de funcionamiento tomando como punto de partida las líneas generales definidas en el Decreto Ejecutivo o la Ordenanza regional o municipal que los ha creado (art. 42). Una vez formulada la propuesta de política pública debe ser enviada al Presidente de la República a través de la Institución del Estado que coordina la formulación de la política (art. 43). El Consejo Nacional respectivo, una vez aprobada la política, le corresponde apoyar en la implementación, adecuación, ejecución, seguimiento y evaluación de la misma (art. 44).

Participación a nivel regional y departamental –coordinación interinstitucional en las regiones autónomas y en los departamentos- (arts. 46-49)

En cada Región Autónoma, los respectivos Consejos Regionales, deben crear un Consejo Regional de Planificación Económica y Social CORPES. El CORPES es un órgano de carácter consultivo, participativo y de apoyo en la formulación de propuestas de políticas regionales, así como, en la evaluación de políticas económicas y sociales en las regiones. El CORPES es presidido por el Coordinador del Gobierno Regional correspondiente (art. 46). El art. 48 señala los miembros que conforman el CORPES – coordinador del Gobierno Regional; presidente y vicepresidente de las juntas directivas

⁷² El CONPES aparece regulado en el art. 150 inc. 13 Constitución Política de la República de Nicaragua vigente.

de los Consejos Regionales Autónomos; dos representantes de los delegados de los distintos Ministerios, Secretarías y Entes Autónomos del Estado de Nicaragua; dos delegados de las diferentes asociaciones de la sociedad civil de las Regiones Autónomas; un delegado del Consejo de Ancianos de cada etnia que integran la Región Autónoma; dos delegados de las fundaciones y asociaciones civiles sin fines de lucro; tres delegados de las iglesias religiosas existentes en la región; un delegado de cada centro universitario en la Región; un delegado de los partidos políticos con representación parlamentaria; cualquier otro miembro que a criterio del Consejo Regional Autónomo deba integrarlo; y las comisiones de trabajo que decida el Consejo Regional Autónomo crear con el fin de auxiliar al CORPES. El CORPES elabora su propio reglamento de funcionamiento interno y debe sesionar de forma ordinaria, trimestralmente (art. 49).

En el ámbito departamental, el Presidente de la República mediante Decreto crea el Consejo de Desarrollo Departamental ⁷³ (art. 47). Esta instancia de participación ciudadana a nivel departamental es un órgano de carácter consultivo, participativo que sirve para asegurar una efectiva coordinación, seguimiento y evaluación de planes y proyectos de inversión dirigidos al desarrollo territorial. Cada Decreto Ejecutivo que crea un Consejo designa la autoridad que debe presidirlo. En cada Consejo de Desarrollo Departamental participan: representantes de los Gobiernos Municipales; delegados departamentales; de los comités de desarrollo municipal; diputados departamentales; del Consejo Supremo Electoral; del Poder Judicial; ONG; gremios, empresa privada y representantes de las diferentes expresiones de la sociedad civil ⁷⁴. La

⁷³ Existen Consejos de Desarrollo Departamental en: Jinotega (Decreto Ejecutivo No. 56-2004. La Gaceta Diario Oficial No. 117 de 16 de Junio de 2004), Chinandega (Decreto Ejecutivo No. 53-2004. La Gaceta Diario Oficial No. 116 de 15 de Junio de 2004), Granada (Decreto Ejecutivo No. 55-2004. La Gaceta Diario Oficial No. 117 de 16 de Junio de 2004), Masaya (Decreto Ejecutivo No. 49-2004. La Gaceta Diario Oficial No. 116 de 15 de Junio de 2004), Nueva Segovia (Decreto Ejecutivo No. 62-2004. La Gaceta Diario Oficial No. 117 de 16 de Junio de 2004), Matagalpa (Decreto Ejecutivo No. 59-2004. La Gaceta Diario Oficial No. 117 de 16 de Junio de 2004), Río San Juan (Decreto Ejecutivo No. 60-2004. La Gaceta Diario Oficial No. 117 de 16 de Junio de 2004), Estelí (Decreto Ejecutivo No. 54-2004. La Gaceta Diario Oficial No. 116 de 15 de Junio de 2004), Boaco (Decreto Ejecutivo No. 50-2004. La Gaceta Diario Oficial No. 116 de 15 de Junio de 2004), Carazo (Decreto Ejecutivo No. 51-2004. La Gaceta Diario Oficial No. 116 de 15 de Junio de 2004), Chontales (Decreto Ejecutivo No. 52-2004. La Gaceta Diario Oficial No. 116 de 15 de Junio de 2004), Madriz (Decreto Ejecutivo No. 58-2004. La Gaceta Diario Oficial No. 117 de 16 de Junio de 2004), León (Decreto Ejecutivo No. 57-2004. La Gaceta diario Oficial No. 117 de 16 de Junio de 2004), Rivas (Decreto Ejecutivo No. 61-2004. La Gaceta Diario Oficial No. 117 de 16 de Junio de 2004).

⁷⁴ Según el art. 97 el Consejo de Desarrollo Departamental se compone por los siguientes miembros: un representante de cada uno de los Ministerios de estado con representación departamental; un representante de la Presidencia de la República; un representante de cada uno de los partidos políticos con representación parlamentaria y los diputados departamentales; un delegado de las instancias de coordinación departamental de las asociaciones y fundaciones civiles sin fines de lucro que promueven la participación ciudadana; dos alcaldes de los municipios que integran cada departamento, en representación de todos los alcaldes del Departamento; cualquier otro ente gubernamental, que tenga representación departamental que se considere necesario.

Ley señala que en el Consejo de Desarrollo Departamental se debe garantizar la participación ciudadana y la independencia de las autoridades gubernamentales. Cada Consejo elabora su reglamento de funcionamiento interno mediante la aprobación de dos tercios del total de los miembros que integran la Asamblea General.

Participación a nivel local (arts. 50-55)

En cada Municipio existe un Comité de Desarrollo Municipal (art. 28 numeral 7 Ley de Municipios). Este Comité sirve para cooperar en la gestión y planificación del desarrollo económico y social del municipio (art. 50). Es una instancia de carácter consultivo del gobierno local y se integra por los siguientes miembros: un representante de los Ministerios con presencia en el territorio; un representante de los entes autónomos; un representante de los gobiernos regionales y/o municipales; un representante de las diferentes asociaciones de la sociedad civil y asociaciones religiosas; un representante de cada una de las cámaras empresariales, confederaciones sindicales, cooperativas y las de productores; un representante de cada partido político con representación parlamentaria; un representante de las asociaciones de pueblos y comunidades indígenas y cualquier otro miembro que a criterio del Poder ejecutivo o del Alcalde.

Las funciones del Comité de Desarrollo Municipal son señaladas por el art. 52. El Comité de Desarrollo Municipal proporciona criterios a las diferentes autoridades municipales en la elaboración y discusión del Plan de Desarrollo Municipal; realiza propuestas de proyectos u obras civiles que vayan en pro del desarrollo económico y social del municipio y sus moradores; contribuye en los procesos de diagnóstico y planificación participativa de políticas sectoriales; conoce y emite opinión anualmente sobre la propuesta del presupuesto municipal y de su ejecución al final de cada período de conformidad con la Ley de Régimen Presupuestario Municipal ⁷⁵; conoce y emite opinión sobre el informe anual de gestión del gobierno municipal en relación a la ejecución del presupuesto; conoce y opina sobre la propuesta de utilización de los excedentes producidos por las empresas municipales o de cualquier otra fuente de ingresos; conoce y emite opinión sobre las transferencias de fondos del Gobierno Central al Gobierno Municipal; da seguimiento y evalúa los resultados e impactos de las políticas públicas en el desarrollo municipal –sobre este punto puede apreciarse la relación existente entre el Consejo Nacional Sectorial, el CORPES, y el Consejo de Desarrollo Departamental con el Comité de Desarrollo Municipal-; puede incorporar a los diputados departamentales y nacionales cuando así lo solicitaran; contribuye con el Alcalde en el desarrollo de los proyectos en beneficio de la comunidad.

El gobierno municipal está obligado a consultar al Comité de Desarrollo Municipal en la elaboración de la estrategia, del plan de desarrollo y del plan de inversión (art. 53). La

⁷⁵ Sobre este tema puede consultarse el trabajo de: HERNÁNDEZ, María Elena; ULLOA, Chantal Alexandra; y GARCÍA, Omar Alberto. *Guía de Presupuesto Municipal Participativo con Enfoque de Género...* Op. Cit.

obligación de consultar al Comité de Desarrollo Municipal en estos temas lo ubica como una instancia de consulta de gran relevancia dentro de la esfera municipal.

El Concejo, a través de su Alcalde o de su Secretario puede convocar al Comité de Desarrollo Municipal (art. 54). De la redacción de la Ley da la impresión que esta convocatoria tiene como único objeto elaborar o reformular el plan o estrategia para el desarrollo y el plan de inversión municipal, si no existiesen o revisar los ya existentes. Sin embargo, la redacción del art. 52 (funciones del Comité) abarca más allá del plan de desarrollo e inversiones municipales. Por ejemplo, conocer y emitir opinión sobre el presupuesto municipal a través de sus etapas.

Las autoridades municipales, y el Concejo en pleno, determinan la composición e integración, así como el funcionamiento del Comité de Desarrollo Municipal. La Ley proporciona unos criterios básicos que deben ser tomados en consideración. El Comité debe ser un órgano pluralista, no ligado a los intereses políticos partidarios, religiosos o de cualquier otra índole; debe reflejar y garantizar la representatividad de los distintos actores sociales y formas organizativas administrativas del territorio municipal; debe tener un número de miembros variables según la realidad del cada Municipio. Corresponde al Concejo determinar quiénes serán los miembros del Comité. Cada Gobierno Municipal, según sus capacidades materiales proporcionará los medios mínimos para el funcionamiento del Comité y los organismos de la sociedad civil deben colaborar con todo aquello que sea necesario para lograr el pleno funcionamiento de los mismos (art. 55).

Participación de los Pobladores en el ámbito local (arts. 56-81)

Los pobladores en el ámbito local (además de los mecanismos, instrumentos y espacios que ya vimos), pueden participar en los asuntos públicos, según la Ley a través de diversas formas: Asociaciones de pobladores; organizaciones sectoriales; consulta ciudadana; cabildos municipales; participación en la elaboración del Plan o estrategia de Desarrollo y el Plan de inversión. Veamos a continuación cada una de ellas.

Participación a través de las asociaciones de pobladores (art. 56-64)

Las asociaciones de pobladores aparecen en el art. 37 de la Ley de Municipios. La Ley de participación ciudadana las retoma en el art. 56. Estas organizaciones tienen como objeto garantizar el derecho de la sociedad local a organizarse y participar de modo permanente en las instancias locales de formulación de políticas públicas; posibilitar la autogestión de proyectos y programas de desarrollo a la población organizada y debidamente articulada con los planes de las instituciones del Estado. Son organizaciones comunitarias que facilitan a los habitantes del municipio la participación en la gestión local promoviendo el desarrollo sostenible del municipio. Tienen como elementos básicos la solidaridad, el no lucro, la no representación de intereses de partidos políticos o grupos religiosos (art. 57).

Las asociaciones deben constituirse y registrarse para poder funcionar como tales. La asociación se constituye mediante acta. En su constitución deben elegir entre sus

miembros a una junta directiva y designar al representante legal de la asociación. El art. 58 señala como requisitos los siguientes: generales de ley de los miembros con su respectiva identificación mediante cédulas de identidad; identificación del barrio o comarca a la que pertenecen, sea mediante el nombre o una descripción de sus linderos; los cargos, nombres y período de duración en los cargos de las personas que forman la junta directiva (5 miembros como mínimo y un año como máximo en los cargos); formas de dirimir los conflictos. Con la certificación de constitución de la asociación firmada por el presidente y el secretario de la misma, se procede a inscribirla en la Alcaldía respectiva. Este trámite se realiza ante el secretario del Concejo (art. 59). Cuando el Secretario del Concejo niegue registrar la Asociación el afectado puede interponer el Recurso de Revisión ante el Concejo tal como señala el art. 40 de la Ley de Municipios. Si el Secretario del Concejo se niega a recibir el recurso, los agraviados pueden dirigirse directamente al Concejo por cualquiera de sus miembros (art. 60).

Las asociaciones de pobladores pueden establecer acuerdos de trabajo con el Gobierno Municipal, mediante común acuerdo, éstas podrán gestionar, ejecutar o prestar obras, proyectos y servicios públicos de incidencia en el barrio o comarca de la jurisdicción municipal (art. 61). Las asociaciones existirán en las comarcas, en los barrios o en los distritos según las clasificaciones en unidades territoriales que tiene cada Municipio (art. 63). Las finalidades de las asociaciones aparecen reguladas en el art. 62, entre otras destacan, la promoción del desarrollo económico, social, ecológico y turístico y realización de actividades de interés común en la comarca, barrio o distrito; promoción de la presentación de iniciativas de ordenanzas y resoluciones del Concejo; y representación de las personas que habitan en la circunscripción territorial ante las autoridades municipales o el Comité de Desarrollo Municipal; promoción de una política y cultura de paz y tolerancia entre los pobladores.

Participación a través de las organizaciones sectoriales (arts. 65-67)

Las organizaciones sectoriales, culturales, gremiales, deportivas, profesionales y de otra naturaleza pueden existir en el Municipio (art. 65). Se constituyen y registran de igual forma que las asociaciones de pobladores (art. 66). Las organizaciones sectoriales tienen incidencia en la elaboración del presupuesto municipal en la medida en que sus opiniones pueden, según la redacción de la ley, ser tomadas en consideración por las autoridades municipales durante el proceso de elaboración del presupuesto, y en los procesos de toma de decisiones sobre los asuntos que afecten el sector al que pertenecen las organizaciones. Las organizaciones sectoriales pueden formar parte del Comité de Desarrollo Municipal, si son aceptadas por el Concejo, con derecho a voz pero sin derecho a voto (art. 67).

Participación a través de la consulta ciudadana (arts. 68-73)

La consulta ciudadana o también llamada por la propia Ley como “consulta popular” es un mecanismo que actúa en un doble sentido. Por un lado, permite que las autoridades municipales puedan conocer la opinión del conjunto de habitantes o pobladores del municipio sobre aquellos aspectos que pudiesen incidir en la gestión y el desarrollo del municipio; y por otro, sirve para que los habitantes o pobladores del municipio

manifiesten su derecho a participar, a ser escuchados, y a incidir en la toma de decisiones de importancia para la comunidad y sus pobladores (art. 68). La iniciativa de consulta la tiene el Concejo ó la población. La consulta ciudadana tiene como objeto: prioridades del Plan de Desarrollo Municipal; obras o servicios que puedan atenderse o realizarse; propuestas sobre políticas públicas nacionales o regionales que puedan incidir en el desarrollo del municipio y sus moradores; todos aquellos temas que por su importancia y naturaleza ameriten ser abordados por los miembros de la comunidad (art. 69).

La Ley señala el procedimiento a seguir para la realización de la consulta (arts. 70-73). En aquellos casos en que la consulta se presenta por iniciativa de los pobladores, la misma se sujeta a las reglas y procedimientos establecidos para las iniciativas de normas locales que señala la Ley –véase arts. 26-37-. El Concejo debe hacer público la admisión o rechazo de la consulta. En caso de rechazo, el Concejo debe expresar las razones por las cuales la rechaza. La convocatoria de consulta puede ser efectuada por el Concejo mediante resolución o cualquier otro medio que considere pertinente. Debe contener: fecha, hora y lugar donde se realizará; el carácter vinculante o no de la misma –en este punto merece la pena destacar que es facultad del Concejo de cada Municipio determinar el carácter vinculante o no de la consulta-. Para realizar la consulta, el Concejo puede solicitar la colaboración técnica del Consejo Supremo Electoral. Los ciudadanos residentes en el municipio pueden participar en la consulta. Para ello deben identificarse mediante cédula de identidad, pasaporte o cédula de residente –esta última situación resulta bastante significativa en la medida en que el concepto de ciudadano utilizado por la Ley es contrario al de la propia Constitución que reduce esta cualidad a los nicaragüenses (nacionales o nacionalizados arts. 47 y 15).

Participación a través de los cabildos municipales (arts. 74-78)

El cabildo municipal, junto con el Consejo de Desarrollo Departamental y el Comité de Desarrollo Municipal, representa uno de los espacios o “instrumento para perfeccionar”, en el lenguaje de la Ley de Participación Ciudadana, la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones de aquellos asuntos que pueden afectar sus vidas. El cabildo es un espacio en el que los pobladores de un municipio pueden participar de aquellos asuntos que afectan a todos los miembros de una comunidad. Los Gobiernos Municipales deben fomentar este espacio de participación (art. 74). Los cabildos aparecen contemplados en la Ley de Municipios.

La Ley de Participación Ciudadana contempla la posibilidad de solicitar cabildos extraordinarios –el art. 36 de la Ley de Municipios señala la existencia de cabildos ordinarios y extraordinarios-. Los pobladores deben dirigir una solicitud en la cual expongan los motivos y razones de su petición a las autoridades municipales, ya sea al Secretario del Concejo, o al Alcalde. La solicitud debe ser respaldada por el mismo número de firmas requeridas para la iniciativa de norma local –véase art. 32 de la Ley de Participación Ciudadana-. La solicitud es presentada al Concejo por parte del Alcalde en la siguiente sesión ordinaria después de haber sido presentada por los pobladores. El Alcalde deberá hacer pública la decisión del Concejo, dentro de los cinco días hábiles

posteriores a la sesión en que se conoció la misma. Esto se hace a través de un Bando (art. 76).

La Ley en el art. 76 habla de celebrar un cabildo ordinario o extraordinario, lo cual introduce la posibilidad de que el espacio de participación a través del cabildo sea en uno ordinario o extraordinario. Los resultados del cabildo, es decir, el acta de celebración del mismo y su contenido deben hacerse público por parte del Alcalde dentro del plazo de veinte días posteriores a la celebración de mismo (art. 77). En los casos en que se presenten incumplimientos de los acuerdos y resoluciones del cabildo, los pobladores pueden hacer uso de la solicitud de audiencia pública al Alcalde o vicealcalde para que explique las razones del por qué de los incumplimientos (art. 78).

Participación en la elaboración del Plan o Estrategia de Desarrollo y el Plan de Inversión (arts. 79-81)

Los pobladores pueden participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Inversión a través de los distintos mecanismos, modalidades, plazos, que los Gobiernos Municipales consideren oportunos y que son establecidos por la Ley de Municipios y su Reglamento. En este punto, confluyen la participación de los pobladores con la participación del Comité de Desarrollo Municipal, ambos pueden participar en la elaboración del Plan de Desarrollo y el Plan de Inversión. La participación debe darse en la elaboración, discusión y ejecución del Plan de Desarrollo y el Plan de Inversión (arts. 79 y 80).

Por último, la Ley introduce en el art. 81 la regulación de la participación local a través de la categoría normativa del municipio como es la Ordenanza. Esto es muy importante porque incorpora la obligatoriedad de la participación en los asuntos públicos por parte de las autoridades municipales. Cada Municipio según sus características y necesidades determinará las formas en que mejor puedan sus pobladores participar en los procesos de toma de decisiones. La propia Ley señala que dicha Ordenanza de participación debe señalar las relaciones con el Comité de Desarrollo Municipal, las asociaciones de pobladores, organizaciones sectoriales, y todos los actores de la sociedad civil presentes en la circunscripción municipal. Todo ello permitirá la participación en la gestión de la vida local, la incidencia en las políticas públicas y su ejecución. Por ejemplo, los Municipios pueden adoptar una Ordenanza de participación en la elaboración, ejecución y control del presupuesto municipal ⁷⁶.

Participación mediante la petición y denuncia (arts. 82-88)

Al igual que el Consejo de Desarrollo Departamental, el Comité de Desarrollo Municipal y los cabildos municipales, la petición y denuncia forman parte de los

⁷⁶ Sobre el tema puede consultarse: HERNÁNDEZ, María Elena; ULLOA, Chantal Alexandra; y GARCÍA, Omar Alberto. *Guía de Presupuesto Municipal Participativo con Enfoque de Género...* Op. Cit.

espacios o “instrumentos para perfeccionar” la participación ciudadana que señala el art. 3 de la Ley de participación ciudadana.

La petición es reconocida por la Ley como un derecho y como parte del proceso de participación ciudadana. La petición puede hacerse de forma individual o colectiva y consiste en presentar por escrito solicitudes para realizar determinadas diligencias en virtud del cargo, y vinculada con las funciones que realiza el funcionario a quien se dirige la petición. Por su parte, la denuncia es un derecho que tienen los ciudadanos de poner en conocimiento por escrito ante los superiores jerárquicos de los funcionarios públicos, las irregularidades realizadas en el ejercicio del cargo por éstos (arts. 82 y 83).

La Ley regula la presentación, los requisitos y los medios de prueba, la intervención a través de la audiencia, así como los recursos contra la resolución (arts. 84-88). La petición y la denuncia deben hacerse de forma escrita en papel común, original y dos copias, ante el funcionario jerárquicamente superior. El art. 85 señala los requisitos que debe contener el escrito de petición o denuncia –nombre y cargo de la autoridad ante quien se presenta la petición o denuncia; generales de ley del denunciante o peticionario, en aquellos casos que sean más de una persona, se deberá designar un representante legal que los represente durante el trámite administrativo correspondiente; relación de hechos y de derecho, y las razones en que se funda la petición o denuncia; firma del denunciante o peticionario o de su representante legal y domicilio correspondiente para efectos de notificaciones. La denuncia debe ser acompañada de los medios de pruebas en que se fundamenta la misma. El denunciante o el peticionario serán notificados sobre la admisión o denegación de su denuncia o petición dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. La resolución que finaliza el trámite da por resuelto lo planteado. La propia Ley permite hacer uso de los recursos administrativos contemplados en la Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo (art. 88).

Defensoría de la Participación Ciudadana (arts. 89- 97)

La Ley de Participación Ciudadana crea una instancia específica de promoción y defensa de la participación ciudadana denominada “Defensoría de la Participación Ciudadana” que se integra dentro de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos –esta institución será más adelante abordada-. La promoción y defensa de la participación ciudadana es responsabilidad del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos o de la persona que delegue –Procurador Especial para la Defensa de los Derechos Humanos-. La promoción busca sensibilizar a la ciudadanía y a las personas que ejercen funciones públicas en diferentes niveles, en la importancia del ejercicio de la democracia representativa con el accionar de la democracia participativa. Por su parte, la defensa, permite garantizar el ejercicio efectivo de los derechos que señala la Ley y reconoce la Constitución Política e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de Nicaragua y todas las disposiciones en materia de participación ciudadana.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos a través del Procurador Especial de Participación Ciudadana debe ejercer la promoción y defensa de la participación. Para cumplir tales fines puede establecer delegados territoriales en los

municipios, departamentos y regiones autónomas cuya coordinación corresponde al Procurador Especial de Participación Ciudadana nombrado y bajo la dirección del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

Así mismo, la Ley establece el Consejo Nacional de Participación Ciudadana como órgano para garantizar la aplicación efectiva de la misma regulada en la Ley u otras Leyes en materia de participación ciudadana (art. 95). El Consejo es coordinado por la institución que designe el Poder Ejecutivo. La conformación del Consejo aparece en el art. 96 –un representante del Ministerio de Gobernación; un representante del Ministerio Público; un representante de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; un representante del Consejo Nacional de Planificación Económica y Social; un miembro del Ministerio de Salud; un miembro del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes; tres representantes de las asociaciones civiles y religiosas sin fines de lucro que trabajan en la promoción de la participación ciudadana; dos representantes de las organizaciones civiles de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica; un representante de AMUNIC y de AMURACAN; un representante del Fondo de Inversión Social de Emergencia; un representante del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal; un representante del Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible; un representante del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres; un representante de la Oficina de Ética Pública; un representante del Consejo Nacional de Protección y Atención Integral a la Niñez y a la Adolescencia; un representante de las organizaciones de la tercera edad o jubilados; dos representantes de las cámaras de la empresa privada; dos representantes de las diferentes organizaciones cooperativas; dos representantes de las organizaciones sindicales; dos representantes de las instituciones de educación superior y académicas; y un representante de cada uno de los partidos políticos con representación parlamentaria.

En la actualidad este Consejo Nacional de Participación Ciudadana no existe. Su creación, según la propia Ley, es mediante Decreto Ejecutivo.

- **Ley de Acceso a la Información Pública. Ley No. 621. La Gaceta Diario Oficial No. 118 de 22 de Junio de 2007.**

Se ha venido planteando que existen diferentes instrumentos normativos en los cuales se manifiesta la participación ciudadana. La Ley de Acceso a la Información Pública es uno de ellos. La Ley recoge que uno de los principios que rigen este instrumento normativo es el principio de participación ciudadana (art. 3 inc. 4). Para efectos de la Ley, las entidades sometidas a la misma promoverán la participación ciudadana. Los ciudadanos pueden directamente o a través de cualquier medio, solicitar la información que requieran para presentar propuestas y formular opiniones sobre la gestión pública del país.

Resulta difícil poder participar de forma activa a través de los mecanismos, espacios y ámbitos que señala la Ley de Participación Ciudadana, si no se tiene información. La ciudadanía activa es aquella que participa en los asuntos públicos, en la toma de decisiones de los mismos y lo hace de manera informada. La Ley de Acceso a la

Información Pública permite poder conocer esa información pública necesaria para poder participar de forma activa.

Los artículos 26-34 de la Ley regulan el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Si la información es denegada, se puede hacer uso de los recursos administrativos que señala la Ley en los arts. 35-39. La Ley también destaca la necesidad de crear una cultura de accesibilidad a la información pública. Los arts. 43-46 regulan este punto. Se enfatiza en que las instituciones públicas deben fomentar o promocionar la cultura de accesibilidad y apertura informativa como un derecho ciudadano. El Ministerio de Educación, las Universidades públicas y privadas y los medios de comunicación deben fomentarla.

- **Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades. Ley No. 648. La Gaceta Diario Oficial No. 51 de 12 de Marzo de 2008.**

Esta Ley viene a reforzar el marco normativo de la participación ciudadana en Nicaragua. Es una norma que pretende promover la igualdad y equidad en el goce de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales entre mujeres y hombres. Introduce los lineamientos generales para que las políticas públicas garanticen el ejercicio efectivo en la igualdad real (superación de la brecha entre la legislación y las situaciones de hecho en todos los ámbitos de la sociedad) y para que las instituciones públicas sean garantes de la efectiva igualdad entre mujeres y hombres. La participación ciudadana en Nicaragua se enriquece con este instrumento normativo que obliga a los poderes públicos incorporar un enfoque de igualdad de derechos entre mujeres y hombres así como de oportunidades y participación en la toma de decisiones en la formulación y ejecución de las políticas públicas para lograr un desarrollo humano sostenible.

Por otro lado, la Ley señala como órgano rector de la aplicación y seguimiento a las políticas con enfoque de género al Instituto Nicaragüense de la Mujer (art. 30). Así mismo, crea una Procuraduría Especial de la Mujer dentro de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (art. 35), y el Consejo Nacional por la Igualdad (art. 36). El art. 37 señala diversas competencias que tendrán ciertas instituciones del Estado en relación al objeto de regulación de la Ley.

- **Ley Electoral. Ley No. 331. La Gaceta No. 16 de 24 de Enero de 2000.**

La participación ciudadana en la Ley Electoral puede manifestarse de diversas formas. De manera individual o colectiva. De forma directa como ciudadano ó a través de los partidos políticos.

Por ejemplo, la participación a través del voto en un proceso electoral ⁷⁷ o en una consulta popular a través del Plebiscito o el Referéndum; la participación por medio de los partidos político en elecciones nacionales, regionales o municipales (arts. 1, 30 y 31, 119); la participación como fiscal electoral (art. 28); la participación para verificar los padrones electorales y presentar objeciones a los mismos (art. 38). Toda esta participación se ubica dentro del derecho ciudadano a elegir y ser electo (art. 51 Constitución Política) y dentro de la lógica del sistema democrático nicaragüense que encuentra su punto de partida en el art. 2 de la Constitución Política de la República de Nicaragua vigente.

- **Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Ley No. 212. La Gaceta No. 7 de 10 de Enero de 1996 y sus reformas, Ley No. 471, Ley de reforma a la Ley No. 112, Ley de la Procuraduría para la Defensa de los derechos Humanos. La Gaceta Diario Oficial No. 191 de 9 de Octubre de 2003.**

La Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y sus reformas es un instrumento de gran importancia en el diseño o configuración normativa de la participación ciudadana en Nicaragua. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos es una institución que cumple las funciones de promoción, defensa y tutela de los Derechos Humanos en Nicaragua ⁷⁸.

Recuérdese que la Ley de Participación Ciudadana señala la creación de un Procurador Especial de Participación Ciudadana dentro de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos para la promoción y defensa de la participación (art. 89). En la actualidad existe un Procurador Especial de Participación Ciudadana. Los ciudadanos pueden acudir a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y demandar el cumplimiento efectivo de la participación ciudadana regulada en la Ley de participación ciudadana. También pueden promover sus denuncias “en línea”. Sobre la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos puede consultarse las siguientes páginas webs:

www.procuraduriaddhh.gob.ni

www.procuraduriaddhh.gob.ni/enlinea.asp Denuncias en Línea

⁷⁷ Sobre el voto ciudadano, puede consultarse, entre otros: AAVV. *El Voto Ciudadano: una perspectiva desde adentro. Significados, memoria y participación política en Granada, Nicaragua*. Instituto de Estudios interdisciplinarios- Fundación Casa de los Tres Mundos. Managua, Nicaragua, 2007.

⁷⁸ Sobre esta institución puede consultarse, entre otros: GARCÍA PALACIOS, Omar. *Curso de Derecho Constitucional II* en <http://ecentro.uca.edu.ni/pd/omargp>

- **Ley de Defensa de los Consumidores. Ley No. 182. La Gaceta Diario Oficial No. 213 de 14 de Noviembre de 1994.**

La participación ciudadana en esta Ley aparece reflejada en el derecho de constituir organizaciones de consumidores (art. 12 inc. g); en la posibilidad de que éstas realicen campañas y actividades educativas con la finalidad de mantener informados a los consumidores sobre la calidad de los productos, seguridad o riesgos que representan contra la salud (art. 11). Las organizaciones de consumidores tienen como finalidad la defensa de los intereses de los consumidores, la educación e información de los mismos. Tienen derecho de representarlos en instancias administrativas. No se les puede negar ninguna información relacionada con los objetivos de defender al consumidor (arts. 36 y 37).

- **Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa. Ley No. 476. La Gaceta Diario Oficial No. 235 de 11 de Diciembre de 2003.**

Esta Ley se vincula con la participación del ciudadano en la administración pública. Los ciudadanos tienen derechos de participar en la administración pública. La Ley regula el régimen de participación a través de los derechos, deberes, faltas y procedimientos disciplinarios del servicio civil, así como el ingreso, promoción y salida de la carrera administrativa.

- **Declaración Universal de los derechos Humanos**

Art. 19 Derecho de libertad de opinión y expresión; art. 20 Derecho de libertad de reunión y asociación; art. 21 Derecho de participación política (elegir y ser electo); art. 22 satisfacción de los individuos de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para su dignidad y libre desarrollo de su personalidad.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Art. 22 incs. 1 y 2 Derecho de asociación.

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Art. 3 Disfrute en igual de condiciones para hombres y mujeres de todos los derechos económicos, sociales y culturales.

- **Declaración Americana de los derechos y Deberes del Hombre**

Art. XXII Derecho de asociación.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Art. 16 Libertad de asociación.

- **Convención Interamericana contra la corrupción**

Art. III inc. 11 Creación de mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

- **Carta Democrática Interamericana**

Art. 6 “La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia”.

2.2.2 Marco Sectorial:

- **Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Ley No. 217. La Gaceta Diario Oficial No. 105 de 6 de Junio de 1996 y reformas, Ley No. 647 Ley de Reformas y adiciones a la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales. La Gaceta Diario Oficial No.**

La Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus reformas incorporan la participación ciudadana en sus regulaciones. La Ley pretende la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales que lo integran, asegurando su uso racional y sostenible, de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política. La Ley permite que cualquier persona pueda tener participación ciudadana para promover acciones administrativas, civiles o penales en contra de los que la infrinjan (art. 2). La participación de la sociedad civil aparece en la integración de la Comisión Nacional del Ambiente (art. 6). La Ley destaca que la eficiencia de las acciones ambientales requieren de la coordinación interinstitucional y la concertación con la sociedad civil (art. 13 inc. 5).

Los ciudadanos también pueden participar dentro de los procesos que se realizan para otorgar permisos y evaluación de impactos ambientales. La participación ciudadana debe respetarse y garantizarse así como la difusión de la información (art. 27).

- **Ley General de Aguas Nacionales. Ley No. 620. La Gaceta Diario Oficial No. 169 de 4 de Septiembre de 2007.**

La Ley de Aguas Nacionales es otro instrumento jurídico que permite la participación ciudadana. Esta participación está vinculada a la materia del medio ambiente en el aspecto del recurso agua. En tal sentido, la Ley tiene como objeto establecer el marco jurídico institucional para la administración, conservación, desarrollo, uso, aprovechamiento sostenible, equitativo y de preservación en cantidad y calidad de todos los recursos hídricos existentes en el país. Así mismo, la Ley es un instrumento que garantiza la participación ciudadana en la gestión del recurso hídrico (arts. 1 y 2).

La participación ciudadana es uno de los principios rectores en materia hídrica, los recursos hídricos se rigen por la participación ciudadana, entendida ésta como la obligación del Estado en asegurar la participación de todos los grupos e interesados, en la formulación e implementación de la Política Nacional Hídrica y de los planes y programas correspondientes, a través de procesos que ubiquen las decisiones tan cerca como sea posible de los directamente afectados por las mismas (art. 13 in f).

La participación ciudadana se manifiesta a través de las organizaciones de usuarios del agua, definidas como aquellas que constituyen los usuarios del agua, con el objeto de lograr su participación en los comités de cuenca u otras organizaciones acreditadas por la Autoridad del Agua (art. 12). En igual sentido, la participación se manifiesta en la posibilidad de que el ciudadano forme parte del Consejo Nacional de los Recursos Hídricos a través de representantes de organizaciones de usuarios (4 miembros) (art. 21 inc. 1). Así mismo, el Consejo Nacional de los Recursos Hídricos puede invitar a las reuniones a otros representantes de los usuarios y de la sociedad civil los cuales intervienen con voz pero sin voto. Por otro lado, las organizaciones de usuarios del agua y grupos sociales interesados pueden participar en las sesiones de los Organismos de Cuenca, cuando los mismos decidan invitarlos (art. 31-33).

La participación ciudadana también puede darse en la conformación de los Comités de Cuenca. Estos son instancias de consulta, coordinación y concertación entre los Organismos de Cuenca, entidades del Estado, municipios, regiones autónomas, así como las organizaciones no gubernamentales y los usuarios de la respectiva cuenca. La Ley destaca que la conformación de estos Comités debe existir paridad entre los representantes de los usuarios, la sociedad civil organizada y los funcionarios públicos (art. 35).

Las personas también pueden participar a través del derecho de consulta en el Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Se puede solicitar certificaciones de las inscripciones y documentos que dieron lugar a las mismas, así como sobre la inexistencia de un registro o de una inscripción posterior (art. 40).

- **Ley General de Salud. Ley No. 423. La Gaceta Diario Oficial No. 91 de 17 de Mayo de 2002.**

La Ley General de Salud es otro instrumento jurídico que posibilita y fomenta la participación ciudadana en materia de salud. La Ley establece como uno de sus

principios rectores la “participación social” definida ésta como la participación activa de la sociedad civil en las propuestas para la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de salud en sus distintos niveles, así como en su seguimiento y evaluación (art. 5 inc. 5). La Ley también señala como principio rector la “responsabilidad de los ciudadanos”, ésta se define como la obligación de todos los habitantes de la República a velar, mejorar y conservar su salud personal, familiar y comunitaria, así como las condiciones de salubridad del medio ambiente en que viven y desarrollan sus actividades (art. 5 inc. 10).

El art. 8 incs. 11 y 13 de la Ley establece como un derecho de los usuarios de salud, la representación en las diferentes instancias de participación social que para tal efecto promueva el Ministerio de Salud, orientadas a mejorar la calidad de la prestación del servicio; también es un derecho del ciudadano hacer reclamos y sugerencias en los plazos previstos por la Ley y el Reglamento. Así mismo, la Ley contempla obligaciones de los usuarios de salud, entre otras, la participación y cooperación con las autoridades públicas en la prevención y solución de los problemas ocasionados por situaciones de desastres (art. 9 inc. 12).

La participación también se puede dar a través del Consejo Nacional de Salud. Este es un órgano de asesoría y consulta permanente cuyos miembros son, entre otros, un delegado por cada organización comunal de ámbito nacional; un delegado por cada organización sindical de ámbito nacional de trabajadores del sector salud; un delegado de ONG que trabajen en el sector salud; un delegado de las Asociaciones Médicas legalmente constituidas; un delegado del Colegio de Enfermeras; un delegado de los Consejos Regionales de ambas regiones de la Costa Atlántica; y otros que el Ministerio considere necesario involucrar (art. 10). La Ley señala también la creación de los Consejos Departamentales de Salud que son órganos de consulta, asesoría y control social de la gestión de salud a nivel de cada departamento del país. Los miembros de los Consejos Departamentales son, entre otros, tres representantes de la sociedad civil y tres notables escogidas por el Consejo; un representante de las organizaciones sindicales que tiene representación departamental. Así mismo, la Ley crea los Consejos Municipales de Salud como órganos de consulta, asesoría y control social de la gestión de salud a nivel de cada municipio. Los miembros de los Consejos Municipales de Salud son, entre otros, un delegado por organismos de la Sociedad Civil en el Municipio; un delegado por la organización sindical de ámbito nacional que tenga representación en el municipio; y otras personas que decida el Consejo. Los Consejos Departamentales y Municipales son instancias de participación en el sector salud y en los ámbitos departamentales y municipales cuyas funciones son, entre otras, participar en la definición de los planes y políticas; control social de la gestión de salud a su nivel; conocer el proyecto y la ejecución presupuestaria; conocer y dar su opinión ante los casos de salud que sean llevados ante los consejos; proponer a las autoridades competentes las prioridades de inversión y dotación de insumos médicos y equipamientos (art. 10). En relación con las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, los gobiernos autónomos en coordinación con el Ministerio de Salud deciden los modelos de salud que tendrá tomando en cuenta las tradiciones, usos, culturas y costumbres dentro del marco de las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio de Salud (art. 11).

- **Ley General de Educación. Ley No. 582. La Gaceta Diario Oficial No. 150 de 3 de Agosto de 2006; y sus reformas, Ley No. 597, Ley de reforma a la Ley 582, Ley General de Educación. La Gaceta Diario Oficial No. 174 de 6 de Septiembre de 2006.**

La Ley General de Educación también incorpora elementos de participación ciudadana. La Ley tiene como objeto establecer los lineamientos Generales de la Educación y del Sistema Educativo Nacional, los derechos y responsabilidades de las personas y de la sociedad en su función educadora (art. 1). La Educación Nacional tiene como uno de sus principios rectores la participación social desde el enfoque de una nueva ciudadanía formada en el respeto a la dignidad humana; el derecho y deber de las madres y padres de familia, comunidades, instituciones y organizaciones y demás integrantes de la sociedad civil de participación activa en la planificación, gestión, y evaluación del proceso educativo, dentro de la realidad nacional, pluricultural y multiétnica (art. 3 incs. b, h). La educación tiene dentro de sus objetivos, promover el valor de la justicia, el cumplimiento de la Ley y de la igualdad de los nicaragüenses ante ésta, así como fomentar las prácticas democráticas y la participación ciudadana en el país (art. 5 inc. b).

El Ministerio de Educación debe formar los currículos básicos nacionales en consulta con la comunidad educativa. Es un currículo participativo que se construye con el apoyo de la comunidad educativa y actores de la sociedad civil (arts. 20 y 21). Esta idea participativa cubre todos los niveles de educación: inicial, primaria, secundaria, y modalidades como la alfabetización. La Ley establece dentro del sistema educativo un sistema especial para las Regiones de la Costa Atlántica, este sistema se construye a través de la participación de la ciudadanía (art. 41). La participación en educación también se manifiesta en la figura del Consejo Nacional de Educación y en la integración de la Asamblea del Consejo Nacional de Educación (arts. 59, 60 y 61).

Por otro lado, la Ley señala que el modelo de gestión escolar es un modelo participativo diseñado por la Ley de Participación Educativa y que busca incentivar la participación de la comunidad, organismos no gubernamentales, organizaciones sindicales y sociedad civil en la administración del sector educativo (arts. 84, 85 y 87)⁷⁹.

Por último, la Ley establece un apartado específico sobre la participación tanto de la comunidad educativa como otros sectores (arts. 99-115). En tal sentido se destaca el papel de los estudiantes, personal docente, familia –padres, madres, tutores-, trabajadores administrativos, gremios sindicales, sociedad civil, sector empresarial en el proceso educativo nicaragüense.

Conviene también destacar que dentro de la enseñanza se establece una asignatura obligatoria en el nivel de primaria denominada “formación para la ciudadanía” art. 74

⁷⁹ Ley No. 413. La Gaceta No. 56 de 21 de Marzo de 2002. Ver también su Reglamento. Decreto no. 46-2002. Reglamento de la Ley de Participación Educativa. La Gaceta No. 95 de 23 de Mayo de 2002.

que coadyuva a la idea de fomentar la participación desde la educación. Esta idea está íntimamente vinculada con lo que recoge la Ley de Participación Ciudadana, Ley de Acceso a la Información Pública. La idea de construir una ciudadanía activa (personas informadas y participativas en los asuntos públicos que afectan su comunidad) que interiorice y ponga en práctica el ejercicio de sus derechos.

- **Ley Orgánica del Poder Judicial. Ley No. 260. La Gaceta Diario Oficial No. 137 de 23 de Julio de 1998, y sus reformas, Ley No. 404, Ley de reforma a la Ley No. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial. La Gaceta Diario Oficial No. 197 de 17 de Octubre de 2001.**

La participación ciudadana también encuentra manifestaciones en la justicia a través de diversos mecanismos. La Ley Orgánica del Poder Judicial y sus reformas regulan estos mecanismos. El art. 2 de la Ley parte de la noción de legitimidad democrática en la justicia, entendida como el presupuesto básico que señala que la justicia emana del pueblo y es impartida en su nombre y delegación de manera exclusiva por los Tribunales de Justicia del Poder Judicial⁸⁰. En ese sentido, el art. 9 de la Ley recoge el principio de participación ciudadana que entiende como tal que la administración de justicia se organiza y funciona con participación popular en la forma y en los casos previstos por la Constitución y las leyes. En la administración de justicia se puede participar a través de las figuras de jueces, magistrados⁸¹, secretarios judiciales, médicos forenses, registradores públicos, peritos judiciales, facilitadores judiciales rurales⁸² (arts. 131-139, 169-205).

Por otro lado, existe la posibilidad de participar a través de las figuras de “jurados” que aparece en el art. 51 párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Nicaragua vigente. La Ley Orgánica del Poder Judicial y sus reformas no regulan esta figura. Ella aparece en otras leyes como la Ley sobre reglamentación y reforma de los tribunales de jurados⁸³; Código Procesal Penal⁸⁴; Código Penal⁸⁵.

⁸⁰ Todo ello parte de los arts. 5, 158, 160, 166 de la Constitución Política de la República de Nicaragua vigente.

⁸¹ En el caso de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia hay que partir de la posibilidad de participar a través de consultas a las asociaciones civiles pertinentes en el proceso parlamentario de elección (art. 138 inc. 7).

⁸² Sobre esta figura se puede ver: AAVV. *Los facilitadores judiciales en Nicaragua*. Luís Humberto Guzmán (compilador) Lea. Managua, 2007.

⁸³ Decreto No. 129. La Gaceta Diario Oficial No. 46 de 1 de Noviembre de 1979.

⁸⁴ Ley No. 406. La Gaceta Nos. 243 de 21 de Diciembre de 2001 y 244 de 24 de Diciembre de 2001.

⁸⁵ Existe un nuevo Código Penal que todavía no ha concluido su proceso de formación de Ley, no ha sido publicado totalmente. Para un estudio comparativo sobre el Código Penal y el nuevo se puede consultar, entre otros: *Código Penal de la República de Nicaragua. Incluye estudio*

- **Ley de Carrera Judicial. Ley No. 501. La Gaceta Diario Oficial No. 9, 10, 11 de 13, 14, y 17 de Enero de 2005.**

La Ley de Carrera Judicial regula la participación ciudadana en la justicia a través de dos formas. Por un lado, a través del proceso de ingreso de las personas que formaran parte jueces, magistrados, médicos forenses, registradores públicos, peritos judiciales, facilitadores judiciales; y por otro, a través de la posibilidad de que los ciudadanos se pronuncien sobre este proceso de ingreso a través de la “objeción ciudadana”.

En ese sentido, la objeción ciudadana se regula en el art. 16 de la Ley. El artículo impone al Consejo Nacional de la Carrera Judicial –órgano de selección de los candidatos a miembros de la Carrera Judicial-, “antes de realizar los Concursos de Méritos o las Pruebas de Oposición, deberá publicar en un periódico de circulación nacional, la lista de todos los solicitantes, a fin de que los ciudadanos que tengan objeciones sobre la idoneidad de alguno de los aspirantes, puedan expresarlas por medio de impugnación debidamente motivada ante el Tribunal Examinador, en el término de ocho días a partir de la publicación. La publicación deberá señalar a los ciudadanos, su derecho a oponerse”. El art. 17 regula el trámite de la impugnación. La Ley señala como “recurso de impugnación”. Éste debe acompañar las pruebas sin las cuales no se admitirá, así como los datos mínimos de identificación del recurrente – nombre y apellidos, dirección y casa para oír notificaciones. Así mismo, una vez admitido el recurso se le da audiencia al solicitante –persona que quiere formar parte de la Carrera Judicial- dentro de tercero día para alegar lo que considere. También el Consejo puede solicitarle al recurrente más elementos de juicio y dentro de tres días debe resolver la impugnación en sentido positivo o infundada. En caso de ser positiva la pretensión, no se incluirá al solicitante en el proceso de selección para el ingreso a la Carrera Judicial.

- **Ley Orgánica del Ministerio Público. Ley No. 346. La Gaceta Diario Oficial No. 196 de 17 de Octubre de 2000.**

El Ministerio Público es la institución que tiene establecida las funciones de acusar y de representar los intereses de la sociedad así como de la víctima del delito en el proceso penal (art. 1 Ley del Ministerio Público).

La participación ciudadana en esta Ley se manifiesta en la posibilidad que tiene el ciudadano de formar parte de lo que la Ley denomina Carrera Fiscal (art. 9). En tal sentido, se puede participar como Fiscal General, Fiscal General Adjunto ⁸⁶, Fiscales Departamentales, de Regiones Autónomas y Auxiliares.

comparativo en el nuevo Código Penal. Ed. María Asunción Moreno Castillo. Acento. Managua, 2008.

⁸⁶ En el caso de estos dos funcionarios hay que tomar en cuenta la redacción constitucional en el art. 138 inc. 9, en relación a que en el proceso de selección los ciudadanos pueden participar

- **Ley de Carrera del Ministerio Público. Ley No. 586. La Gaceta Diario Oficial No. 192 de 4 de Octubre de 2006.**

La Ley de Carrera del Ministerio Público permite la participación ciudadana a través del derecho de los ciudadanos a formar parte de esta institución y del derecho de los ciudadanos a objetar las personas que pretenden formar parte del Ministerio Público.

El art. 20 de la Ley regula la figura de la objeción. En ese sentido, cualquier ciudadano puede objetar la idoneidad o méritos de alguno de los concursantes finalistas. La objeción debe presentarse por escrito con fundamentos. El escrito se presenta ante el comité de Carrera dentro del término de tres días posteriores a la publicación, acompañando las pruebas pertinentes. Una vez admitida la objeción, se manda a oír dentro de 72 horas al afectado, y posteriormente el comité se pronuncia sobre la objeción.

2.2.3 Marco Regional:

La participación en el ámbito regional está prevista en las diversas regulaciones que se han venido estudiando. A continuación destacamos la misma en dos instrumentos que son estrictamente de regulación regional ⁸⁷.

- **Ley No. 28 "Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua" La Gaceta Diario Oficial No. 238 de 30 de Octubre de 1987.**

La Ley establece algunos puntos en relación con la participación ciudadana. La participación política a través del voto en los procesos de elecciones regionales (art. 22) todo de conformidad con la Ley Electoral. La promoción de la integración, desarrollo y participación de la mujer en todos los aspectos de la vida política, social, cultural y económica de la región (art. 23 inc. 14); y la regulación especial para la administración de justicia en las regiones que tomará en cuenta las particularidades propias de las Comunidades de las Regiones (art. 18).

- **Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz. Ley No. 445. La Gaceta Diario No. 16 de 23 de Enero de 2003.**

a través de la consulta a las asociaciones civiles pertinentes, es decir, asociaciones relacionadas a los temas que son objeto de las funciones del Ministerio Público.

⁸⁷ Sobre el marco básico de regulación regional puede consultarse, entre otros: ACOSTA, María Luisa. *Régimen Legal de la Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe Nicaragüense*. Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense. Editarte. Managua, 2004.

La Ley pretende regular el régimen de propiedad comunal de las tierras de las comunidades indígenas y comunidades étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y las cuencas de los ríos Coco, Bocay, Indio y Maíz (art. 1). Uno de los objetivos de esta Ley es la plena participación de los pueblos indígenas y comunidades étnicas a través de sus autoridades tradicionales en los procesos de regulación del régimen de propiedad comunal (art. 2 inc. 3). En relación a todo el proceso de regulación del régimen de propiedad comunal, se puede participar a través de la Asamblea Comunal, Asamblea Territorial, Autoridad Comunal Tradicional, Autoridad Territorial, Comunidad Étnica, Comunidad Indígena, Consulta, Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI), Comisiones Intersectoriales de Demarcación y Titulación (arts. 3, 10, 12, 13,16, 20, 41, 42, 44).

2.2.4 Marco Municipal:

La participación en el ámbito municipal, al igual que la regional, está prevista en las regulaciones anteriormente señaladas. A continuación se destaca a través de ciertos instrumentos que rigen el ámbito municipal, y donde posiblemente más énfasis se ha hecho a la participación ciudadana en Nicaragua posiblemente porque es en el ámbito local o municipal en donde la relación autoridades y comunidad es más cercana y facilita el involucramiento de la comunidad a través de diversos actores en los procesos de toma de decisiones.

- **Reformas e incorporaciones a la Ley No. 40, Ley de Municipios. Leyes No. 40 y 261. La Gaceta Diario Oficial No. 162 de 26 de Agosto de 1997.**

Esta Ley regula la participación de la ciudadanía a través de diversos mecanismos en el ámbito municipal. El art. 3 señala que el gobierno Municipal garantiza la democracia participativa. Esta democracia participativa se manifiesta de diversas formas. Desde el sufragio activo y pasivo para la elección de las autoridades locales (art. 19), hasta la participación en la gestión de los asuntos locales de forma individual o colectiva; la realización de peticiones, las denuncias, formular sugerencias; ser informado de la gestión administrativa, participar en la elaboración del Plan de inversiones; participar en las sesiones públicas del Concejo, representan derechos y deberes de los pobladores del Municipio (art. 16).

La participación en los asuntos municipales puede también darse a través de órganos complementarios de administración del Concejo, tales como, Delegaciones Territoriales, Delegados, y Auxiliares del Alcalde. Los Auxiliares son propuestos por Asambleas de ciudadanos (art. 35). Así mismo, la Ley señala la promoción y estimulación de la participación ciudadana en los asuntos locales mediante la relación estrecha y permanente de las autoridades y ciudadanía. Destaca el funcionamiento de mecanismos e instancias de participación como los Cabildos Municipales y la participación en las sesiones públicas del concejo (art. 36). Los Cabildos Municipales son asambleas integradas por los pobladores de cada Municipio, quienes participan en

los mismos sin impedimento alguno de manera libre y voluntaria con el objeto de conocer, criticar constructivamente y contribuir con la gestión municipal. Existen Cabildos Ordinarios y Extraordinarios.

Por otro lado, el art. 37 determina que cada Concejo puede crear órganos colegiados e instancias de participación ciudadana regulados en su respectivo Reglamento Interno. En estos mecanismos e instancias participan las instituciones estatales, organizaciones económicas y sociales comprometidas en el desarrollo socioeconómico integral del Municipio. También, cada Concejo apoya la creación de asociaciones de pobladores y fomenta la participación de las organizaciones y asociaciones sectoriales, culturales, gremiales, deportivas, profesionales y otras en la gestión municipal. Por último, este artículo reconoce el derecho de iniciativa de los pobladores, de forma individual o colectiva, para presentar Ordenanza y Resolución ante el Concejo correspondiente, limitándose este derecho a aquellos casos en que la Ley señala expresamente que son facultades del Alcalde.

En igual sentido, la participación también se manifiesta en el derecho de los pobladores interponer recursos –revisión y apelación– ante el Alcalde o el Concejo, según sea el caso, cuando se consideren agraviados por actos y disposiciones del Alcalde y del Concejo (art. 40). El procedimiento para interponer los recursos se contempla en los arts. 40 y 41.

Por último, la Ley también reconoce la participación de los ciudadanos en los Municipios que se encuentran dentro de las Regiones Autónomas (RAAN y RAAS) arts. 62-69.

- **Ley de Régimen Presupuestario Municipal. Ley No. 376. La Gaceta No. 67 de 4 de Abril de 2001.**

La Ley de Régimen Presupuestario Municipal regula la elaboración, aprobación, modificación, ejecución, seguimiento, cierre y evaluación del Presupuesto Municipal (art. 1). Durante estas fases o etapas el ciudadano puede y debe participar⁸⁸. El Presupuesto Municipal tiene por objeto regular los ingresos y egresos de la administración pública municipal, se establece mediante una Ordenanza aprobada por el Concejo. El acceso a la información presupuestaria (estados financieros) es importante para poder participar responsablemente en todas las etapas presupuestarias. Se debe estar informado sobre el tema. La Ley prohíbe negar información a los ciudadanos que la soliciten (individual o colectivamente). Negar información cuando es solicitada, ocasiona responsabilidad para el funcionario que la negó (art. 3).

La población puede participar en la fase de elaboración del Presupuesto Municipal. Esta fase comprende según la Ley entre agosto a la fecha en que se presente el Proyecto de

⁸⁸ En relación al tema, consultar, entre otros: HERNÁNDEZ, María Elena; ULLOA, Chantal Alexandra; y GARCÍA, Omar Alberto. *Guía de Presupuesto Municipal Participativo con Enfoque de Género...* Op. Cit.

Presupuesto al Concejo para su aprobación (Art. 22). La forma de participar que recoge la Ley es a través del proceso de consulta. Después de los 3 días de presentado el Proyecto de Presupuesto por el Alcalde al Concejo, éste debe mediante Resolución hacer público el proceso de consulta. El proceso de consulta implica la posibilidad de que la población conozca directamente el Proyecto de Presupuesto; que el Concejo realice consultas; que soliciten audiencias a la Comisión Especial que dictamina el Proyecto de Presupuesto; que se realicen cabildos; y el debate y aprobación por el Concejo mediante una sesión (arts. 25-31). La participación de la población a través de las consultas, específicamente, mediante Cabildos Ordinarios es un requisito esencial para la validez de la “Ordenanza Presupuesto Municipal Anual” (art. 26).

En la modificación del Presupuesto ya aprobado la población puede participar únicamente cuando se trata de modificaciones en el programa de Bienes de Uso (Inversiones Físicas) (art. 38).

Durante la fase de ejecución, la población puede participar mediante el seguimiento que se le da a la ejecución. Esto está íntimamente vinculado con una de las funciones que tienen establecidos los Comités de Desarrollo Municipal. Conviene destacar que la Ley obliga al Alcalde a rendir informes trimestrales y anuales al Concejo sobre la ejecución presupuestaria. Estos informes sirven de insumos para saber cómo se está ejecutando el Presupuesto, qué grado de ejecución lleva y por qué no se ejecutan, por ejemplo, algunas obras en caso de no hacerlo. Es un mecanismo de control de la población sobre el Presupuesto Municipal.

Por último, la población participa en la fase de evaluación a través de la consulta en la medida en que corresponde al Alcalde realizar un informe final del cierre presupuestario y presentarlo al Concejo. Para este cierre se sigue todo lo pertinente al proceso de elaboración (consulta, discusión, aprobación) (art. 51). Los Comités de Desarrollo Municipal también participan en esta fase⁸⁹.

- **Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua. Ley No. 466. La Gaceta Diario Oficial No. 157 de 20 de Agosto de 2003.**

La Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua tiene relación con la participación ciudadana en el ámbito municipal en la medida en que uno de los principios rectores de esta Ley es la publicidad. Ésta se entiende como la obligación de las instituciones responsables de informar y publicar la información disponible en las bases de datos referidos a las finanzas municipales las cuales incluyen el monto correspondiente a la transferencia municipal anual, tabla de distribución y los resultados

⁸⁹ Sobre todo el proceso de participación ciudadana en el Presupuesto Municipal, puede consultarse, entre otros: HERNÁNDEZ, María Elena; ULLOA, Chantal Alexandra; y GARCÍA, Omar Alberto. *Guía de Presupuesto Municipal Participativo con Enfoque de Género...* Op. Cit.

de la distribución de las transferencias municipales, y toda la información generada por el sistema de transferencia municipal (arts. 2 y 4).

La publicidad permite conocer la información sobre el tema. Esto coadyuva a la idea de una participación ciudadana responsable e informada y abona a la construcción de los derechos de ciudadanía.

- **Ley de Contrataciones Municipales. Ley No. 622. La Gaceta Diario Oficial No. 119 de 25 de Junio de 2007.**

La Ley de Contrataciones Municipales introduce algunos elementos sobre la participación ciudadana en esta materia. En tal sentido, uno de los principios generales que rigen las contrataciones municipales es el principio de publicidad y transparencia (art. 6). Éste consiste en que los procedimientos de contratación deben de garantizar el acceso de los oferentes a conocer la información relacionada con las contrataciones, a través de la publicidad por los medios correspondientes –sólo se prohíbe proporcionar información que pueda colocar a un oferente en posición de ventaja, respecto de otro, o a los documentos que se consideren de acceso confidencial. La escogencia de los oferentes debe realizarse de forma transparente.

La publicidad y transparencia en la información y en el proceso de escogencia aporta elementos positivos a la consolidación de los derechos de ciudadanía, específicamente a la participación, en la medida que permite, por un lado, saber y conocer las necesidades de obras, bienes, servicios, etc... que demanda la población a través de los gobiernos municipales y poder como particular o empresas prestarlos, y por otro, que el ciudadano pueda ir conociendo a través de estas manifestaciones, los grados de ejecución del Presupuesto Municipal. Por ejemplo, cuando una oferta se hace pública para adoquinar una calle, hacer mejoras al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, etc...

Por otro lado, dentro de esa misma lógica de publicidad y transparencia, al Comité de Licitación –instancia que adjudica los contratos- se pueden incorporar como observadores con derecho a voz, pero sin voto, a dos concejales de distintas corrientes políticas y a un ciudadano representante de la comunidad beneficiada con la adjudicación (art. 21).

- **Ley orgánica del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal. Ley No. 347. La Gaceta Diario Oficial No. 121 de 27 de Junio de 2000.**

El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal INIFOM es una institución de fomento y apoyo del Gobierno Central a los municipios. La Ley destaca que el INIFOM tiene dentro de sus objetivos, la promoción de la participación ciudadana. Una de las atribuciones de esta institución es asesorar a los Gobiernos Locales en el desarrollo de mecanismos de gestión municipal que promuevan e institucionalicen la participación ciudadana y comunitaria (arts. 4, 5 inc. c). El INIFOM tiene asignada la tarea de promoción de la participación en el ámbito local.

- **Ley de Carrera Administrativa Municipal. Ley No. 502. La Gaceta Diario Oficial No. 244 de 16 de Diciembre de 2004.**

La Ley de Carrera Administrativa Municipal regula la forma de cómo los ciudadanos pueden formar parte de la Administración Municipal. Al igual que vimos en la Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, éste instrumento regula el ingreso, estabilidad, promoción, capacitación y retiro de los funcionarios y empleados de la Carrera Administrativa Municipal (art. 1). La participación ciudadana en el régimen de Carrera Administrativa Municipal se manifiesta a través de la posibilidad de ingresar a la Carrera. Todo ciudadano nicaragüense tiene derecho a optar a un cargo de los órganos sujetos a la Ley, sin distinción de raza, sexo, género, color, credo político, filosófico o religioso o cualquier otra circunstancia que no sea alguna de las previstas en la Ley, Reglamento y manuales del sistema (art. 45). En los arts. 45-61 se regula todo el procedimiento de ingreso a través de un proceso de selección que garantice igualdad, mérito, capacidad y publicidad. La publicidad permitirá a los ciudadanos conocer las demandas de recursos humanos en las Alcaldías. Por último, cabe recordar que los funcionarios y empleados municipales así como las autoridades deben cumplir con el principio de servicio a la ciudadanía. Éste consiste en el hecho de que la razón de ser del funcionario o empleado es precisamente, el servicio a la ciudadanía. A ella deben atender con cortesía, tramitar y resolver sus peticiones, reclamos e impugnaciones dentro de los términos previstos en la Ley (art. 3 inc. b).

2.3 Decretos y Reglamentos

Los Reglamentos casi siempre reproducen los mecanismos e instancias que para el tema de la participación ciudadana recogen las Leyes. Para evitar repeticiones sobre lo ya señalado al abordar las Leyes, en este apartado solamente haremos referencia a los Reglamentos que desarrollan lo establecido en las leyes sobre la participación ciudadana. En la práctica los Reglamentos se emiten bajo la figura de Decreto pero debemos aclarar que no todo Decreto es un Reglamento.

2.3.1 Marco General:

- Decreto No. 8-2004. Reglamento a la Ley No. 474, Ley de Participación Ciudadana. La Gaceta Diario Oficial No. 32 de 16 de Febrero de 2004 y sus reformas, Decreto No. 46-2004. La Gaceta Diario Oficial No. 117 de 16 de Junio de 2004.
- Decreto No. 81-2007. Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. La Gaceta Diario Oficial No. 6 de 9 de Enero de 2008.
- Decreto A.N. 2187. Reglamento a la Ley No. 182, Ley de Defensa de los Consumidores. La Gaceta Diario Oficial No. 169 de 3 de Septiembre de 1999.

- Decreto No. 87-2004. Reglamento a la Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, Ley No. 476. La Gaceta Diario Oficial No. 153 de 6 de Agosto de 2004.
- Decreto No. 114-2007 “Creación de los Consejos y Gabinetes del Poder Ciudadano”. La Gaceta Diario Oficial No. 236 de 7 de Diciembre de 2007.

2.3.2 Marco Sectorial:

- Decreto No. 106-2007, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales. La Gaceta No. 214 de 7 de Noviembre de 2007.
- Decreto No. 001-2003. Reglamento de la Ley General de Salud. La Gaceta Diario Oficial No. 7 y 8 de 10 y 13 de Enero de 2003; y sus reformas, Decreto No. 22-2003, Reformas No. 001-2003. La Gaceta No. 41 de 27 de Febrero de 2003.
- Decreto No. 63-99. Reglamento de la Ley No. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial. La Gaceta Diario Oficial. No. 104 de 2 de Junio de 1999.
- Decreto No. 133-2000, Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio Público. La Gaceta Diario Oficial No. 14 de 19 de Enero de 2001; y sus reformas, Decreto No. 62-2001, Reforma al “Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público”. La Gaceta Diario Oficial No. 133 de 13 de Julio de 2001.

2.3.3 Marco Regional:

- Reglamento a Ley No. 28 "Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua”. La Gaceta Diario Oficial No. 186 de 2 de Octubre de 2003.

2.3.4 Marco Municipal:

- Decreto No. 52-97. Reglamento a la Ley de Municipios. La Gaceta Diario Oficial No. 171 de 8 de Septiembre de 1997.
- Decreto No. 109-2007. Reglamento de la Ley de Contrataciones Municipales. La Gaceta Diario Oficial No. 7 de 10 de Enero de 2008.
- Decreto No. 75-2000. Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, Ley No. 347.
- Decreto No. 51-2005. Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa Municipal. La Gaceta Diario Oficial No. 156 de 12 de Agosto de 2005.

3. Recomendaciones para un ejercicio de ciudadanía en Nicaragua

En el presente trabajo se han podido destacar los fundamentos teóricos de la participación ciudadana así como las regulaciones jurídico-constitucionales de ésta en Nicaragua. Nos queda pendiente abordar algunas consideraciones -más que recomendaciones- para un ejercicio de ciudadanía en Nicaragua.

El ejercicio efectivo de la participación ciudadana en Nicaragua requiere del cumplimiento de lo que consideramos tres premisas básicas:

1. La existencia de un marco normativo que regule y posibilite el ejercicio de la participación así como los mecanismos de control para demandarla en caso que se quiera negar o restringir.
2. El conocimiento de la ciudadanía de este marco normativo que le permita apropiarse del mismo.
3. La utilización de los mecanismos, instrumentos y espacios de participación que posibilite el marco normativo y la demanda o exigencia de éstos cuando se presenten situaciones que pretendan negarla o restringirla.

Dicho en otras palabras, debe existir un marco normativo que regule la participación, pero esto no es todo, los ciudadanos deben conocer y apropiarse de estas regulaciones, y saber cómo utilizarlas. La participación ciudadana es un proceso complejo que se construye cotidianamente, todos los días, paso a paso, y que sólo ejercitándolo se aprende a participar. No hay fórmulas ni rectas específicas de cómo lograrlo pero sí existe certeza que entre más se practique se aumentan las posibilidades de que los órganos de toma de decisiones en la construcción de Políticas Públicas y Sociales puedan incorporar los planteamientos de los ciudadanos. Las necesidades de los miembros de una comunidad que beneficie a todos.

En Nicaragua, los ciudadanos no parecen tener niveles altos de participación, todo lo contrario se habla de una baja participación, que alcanza sus mejores niveles en los temas educativos y comunitarios y en las ciudades pequeñas y áreas rurales⁹⁰. La baja participación puede obedecer a diversos factores. En muchos casos resulta difícil participar y asumir la existencia de derechos ciudadanos. El desconocimiento de la existencia de esos derechos, la falta de fomento de los mismos son factores que no coadyuvan a la participación ciudadana. Por otro lado, existen otros factores que pueden limitar los derechos de ciudadanía y el proceso de participación ciudadana en Nicaragua. Por ejemplo, el caso de los niños y niñas no inscritos en los Registros Civiles. Cuando gran parte de la población carece de un derecho básico, que tal como ha señalado GRECO, el mismo marca el inicio de ese conjunto de derechos de ciudadanía,

⁹⁰ Consultar el estudio de ORTEGA HEGG, Manuel; CASTILLO VENERIO, Marcelina; y SELIGSON, Mitchell A. *Cultura Política de la Democracia en Nicaragua: 2006*. UCA-LAPOP-VANDERBILT UNIVERSITY. Managua, 2007. Págs. 167-170.

como es el derecho de todo niño y niña de tener un Nombre, una Identidad y una Nacionalidad y, por ende, estar inscrito en los Registros Civiles correspondientes ⁹¹ es difícil hablar de derechos de ciudadanía y de participación ciudadana. En relación con el tema podemos decir que el número de personas que carecen de este derecho en Nicaragua es significativo. Se habla de un 30% y 35% de niños y niñas de 0 a 12 años fuera del Registro Civil, y hasta un 53 % si se toma en cuenta los adolescentes hasta los 18 años. En cifras esto representa un aproximado de 1.5 millones de niños y niñas sin registrar ⁹².

El reto es grande. Creemos que la construcción de una ciudadanía activa en Nicaragua que conozca y ejercite sus derechos es posible. La ciudadanía activa debe construirse a través de talleres, capacitaciones, charlas y todos los espacios y escenarios posibles para fomentarla. Consideramos que habrá que hacer énfasis en que las personas son poseedoras de derechos y deberes y por tanto pueden y deben ejercitarlos responsablemente, no porque un Gobierno determinado, un grupo de personas o un partido político se los han otorgado, sino por la simple y sencilla razón de ser personas, de su condición o dignidad humana. El Estado reconoce e incorpora a sus ordenamientos estos derechos. La participación ciudadana tal y como ha sido concebida en el presente trabajo –libre, espontánea, voluntaria, sin subordinación de ninguna índole y con capacidad de incidencia en la formulación de Políticas Públicas y Sociales en beneficio de la comunidad- es un derecho humano, un derecho fundamental. A través de la participación ciudadana se construye el Estado Social que señala el art. 130 de la Constitución Política de la República vigente.

Las relaciones que hemos visto entre la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Acceso a la Información Pública, la Ley General de Educación, por citar unos ejemplos, ponen de manifiesto la idea de educación para la ciudadanía democrática. Se debe fomentar una cultura de participación que va desde la enseñanza de estas prácticas en las escuelas – por ejemplo, la asignatura formación para la ciudadanía que señala el art. 74 de la Ley General de Educación- así como la difusión de la información pública y por supuesto, la exigencia de la misma en caso de que la información no sea difundida ni proporcionada al ciudadano.

El ciudadano debe estar conciente que tiene unos derechos y que puede y debe ejercerlos de forma responsable e informada todo ello encaminado a facilitar mejoras en sus condiciones de vida en comunidad.

⁹¹ GRECO, Mariella. Nota previa a la obra de PERES VELASCO, Antonio. *¡Hazme Visible; Diagnóstico sobre el Registro de Niñas y Niños en América Latina*. Plan Nicaragua. Managua, 2007.

⁹² Sobre el tema puede consultarse, entre otros: PERES VELASCO, Antonio. "Nicaragua" en *¡Hazme Visible; Diagnóstico sobre el Registro...* Op. Cit. Pág. 73. Así mismo, sobre la participación de las niñas y los niños se puede consultar, entre otros: AAVV. *Con voz. Relatos e ideas sobre participación ciudadana*. UNICEF-Nicaragua. Managua, 2004.

BIBLIOGRAFÍA

AAVV. *Participación Ciudadana y Desarrollo Local en Centroamérica*. FUNDAUNGO. San Salvador, El Salvador, 2003.

AAVV. *Public Participation and Local Governance*. Joan Font (Ed.) Institut de Ciències Polítiques I Socials. Barcelona, 2003.

AAVV. *Construir la democracia: derechos humanos, ciudadanía y sociedad en América Latina*. Elizabeth Jelin; Erick Hershberg (coordinadores) Nueva Sociedad. Caracas, Venezuela, 1996.

AAVV. *Teoría Sociológica Moderna*. Salvador Giner (coord). Ariel. Barcelona, 2003.

AAVV. *La fuerza de la gente. Formas participativas en Nicaragua*. Editor Eduardo Mangas Mairena. Centro de Derechos Constitucionales-Hagamos Democracia. Managua, 2000.

AAVV. *El pulso de la democracia. Participación ciudadana y descentralización en Bolivia*. República de Bolivia-Ministerio de Desarrollo Humano- Secretaría Nacional de Participación Popular. Nueva Sociedad. Venezuela, 1997.

AAVV. *Guía de la participación ciudadana. La mejor aliada de su libertad y sus derechos*. Procuraduría General de la Nación e Instituto de estudios del Ministerio Público. Bogotá, 2007.

AAVV. *La fuerza de la gente. Prácticas participativas en Nicaragua*. Eduardo Mangas Mairena (editor). Maximagen. Managua, Nicaragua, 2000.

AAVV. *Por un Desarrollo Local Participativo y Descentralizado*. Red Nicaragüense por la Democracia y el Desarrollo Local en http://redlocalnicaragua.org/files/participacion_ciudadana.html

AAVV. *La participación ciudadana que queremos*. Red Nicaragüense para la Democracia y el Desarrollo Local. Managua, 2007.

AAVV. *Los facilitadores judiciales en Nicaragua*. Luís Humberto Guzmán (compilador) Lea. Managua, 2007.

AAVV. *Con voz. Relatos e ideas sobre participación ciudadana*. UNICEF-Nicaragua. Managua, 2004.

AAVV. *Comentarios a la Constitución Política. Parte Dogmática*. Ignacio Castillo Masís... et al. Centro de Derechos Constitucionales. Managua, 1994.

AAVV. *Manual de Ciencia Política*. Rafael del Águila (Editor). Trotta. Madrid, 2000.

AAVV. *Manual de Ciencia Política*. Miquel Caminal Badía (Editor). Tecnos. Madrid, 1999.

AAVV. *Derecho Constitucional*. Volumen I. Tirant lo Blanch. Valencia, 2003.

AAVV. *Derecho Constitucional*. Volumen I. Tecnos. Madrid, 1999

AAVV. *El Voto Ciudadano: una perspectiva desde adentro. Significados, memoria y participación política en Granada, Nicaragua*. Instituto de Estudios Interdisciplinarios-Fundación Casa de los Tres Mundos. Managua, 2007.

ACOSTA, María Luisa. *Régimen Legal de la Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe Nicaragüense*. Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense. Editarte. Managua, 2004.

ADÚRIZ, Isidro; y AVA, Pablo. "Construcción de ciudadanía: Experiencia de implementación de un índice de participación ciudadana en América Latina" en *América Latina Hoy*. Núm. 42, 2006. Págs. 15-35.

AGUIAR de LUQUE, L. "Derecho de asociación" en AAVV. *Temas Básicos de Derecho Constitucional. Tomo III*. Manuel Aragón Reyes (coordinador). Civitas. Madrid, 2001. Págs. 183-187.

AGUILAR LEIVA, Salvador; FLORES, Ronald; GÓMEZ, Wimer. *Participación ciudadana en Nicaragua. La experiencia de los Municipios de Jalapa, Muy Muy, Nueva Guinea y El Rama*. Red Nicaragüense por la Democracia y el desarrollo Local-Servicio Holandés de Cooperación al Desarrollo. Managua, 2001.

AMPIÉ VÍLCHEZ, Mauro Xavier. *Manual de Derecho Constitucional*. UCA-CENED. Managua, 2006.

ARISTÓTELES. *Política*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 1997.

AVENDAÑO, Fanor. *Manual de participación ciudadana*. MultiGrafic. Managua, 2006.

BALTODANO M, Mónica. *Democratizar la democracia. El desafío de la Participación Ciudadana*. Graphic Print. Managua, 2002.

CARRERAS SERRA, F de. "Derecho de participación política" en AAVV. *Temas Básicos de Derecho Constitucional. Tomo III*. Manuel Aragón Reyes (coordinador). Civitas. Madrid, 2001. Págs. 187-190.

CASTRO RIVERA, Edwin; y CALDERÓN MARENCO, Margine. *Derecho Constitucional nicaragüense*. UCA-CENED. Managua, 2007.

CÓRDOVA MACÍAS, Ricardo. "La participación ciudadana en el gobierno local centroamericano" en AAVV. *Participación Ciudadana y Desarrollo Local en Centroamérica*. FUNDAUNGO. San Salvador, El Salvador. 2003. Págs. 207-251.

CUNILL GRAU, Nuria. "Los elementos básicos del concepto de participación ciudadana" en AAVV. *Participación Ciudadana y Desarrollo Local en Centroamérica*. FUNDAUNGO. San Salvador, El Salvador. 2003. Págs. 3-19.

Repensando lo público a través de la sociedad. Nuevas formas de gestión pública y representación social. CLAD-Nueva Sociedad. Caracas, Venezuela. 1997.

DAHL, Robert. *La poliarquía*. Tecnos. Madrid, 1989.

La Democracia. Una guía para los ciudadanos. Tuarus. Madrid, 1999.

ESCOBAR FORNOS, Iván. *Los Derechos Humanos y su defensa*. Hispamer. Managua, 2003.

GARCÍA PALACIOS, Omar. *Curso de Derecho Constitucional I*. UCA. Managua, 2006.

El control de Constitucionalidad en España y Nicaragua: significado y alcance. Trabajo de investigación para optar al Grado de Salamanca en el Marco del Programa de Doctorado "Temas clave de Derecho Constitucional y Europeo". Bienio 1999-2001. Salamanca. 2001. Sin Publicación.

"El sistema de Fuentes en la Constitución de 1987 y sus reformas" en <http://ecentro.uca.edu.ni/pd/omargp>

Curso de Derecho Constitucional II en <http://ecentro.uca.edu.ni/pd/omargp>

GARRORENA MORALES, A. "Democracia"; "Formas de Estado"; Estado democrático" en AAVV. *Temas Básicos de Derecho Constitucional*. Tomo I. Manuel Aragón Reyes (coordinador). Civitas. Madrid, 2001. Págs. 115-120; 106-108; 108-115.

GONZÁLEZ OCHOA, Magdelí; PASTORA TALAVERA, Ruth Vanesa. *Análisis de los mecanismos de participación ciudadana a nivel nacional y local en la Ley No. 475*. Monografía para optar al Título de Licenciado en Derecho. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UNAN-León. León, 2006. Sin Publicación.

HERNÁNDEZ, María Elena; ULLOA, Chantal Alexandra; y GARCÍA, Omar Alberto. *Guía de Presupuesto Municipal Participativo con Enfoque de Género para el Municipio de San Francisco Libre*. INGÉS. Managua, 2007.

IBARRA GONZÁLEZ, Glenda Mercedes. *La participación ciudadana en la gestión de la administración local*. Monografía para optar al título de Master en Gestión Local. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-León. León, 1996. Sin Publicación.

JELIN, Elizabeth. "La construcción de la ciudadanía: entre la solidaridad y la responsabilidad" en AAVV. *Construir la democracia: derechos humanos, ciudadanía y sociedad en América Latina*. Elizabeth Jelin; Erick Hershberg (coordinadores) Nueva Sociedad. Caracas, Venezuela, 1996. Págs. 113-130.

JIRÓN, María Marvis. *Lecciones de Derechos Humanos. Desde la procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos*. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Managua, 2007.

KLIKSBERG, Bernardo. "Seis tesis no convencionales sobre participación" en AAVV. *Participación Ciudadana y Desarrollo Local en Centroamérica*. FUNDAUNGO. San Salvador, El Salvador, 2003. Págs. 355-397.

LAINÉZ SÁNCHEZ, Dania Julissa; MAYORGA ORDÓÑEZ, Julio Francisco; MENDOZA CÁRCAMO, Ana Clemen. *Aplicabilidad de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana, en la ciudad de León, en el período comprendido entre Noviembre del 2005 a Noviembre del 2006*. Monografía para optar al Título de Licenciado en Derecho. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UNAN-León. León, 2007. Sin Publicación.

MACPHERSON, Michael. "La participación ciudadana en política y los nuevos sistemas de comunicación" en *Psicología Política*. No. 14. 1997. Págs. 77-119.

MALLAINA GARCÍA, Carmela. "Instituciones participativas como refuerzo del principio democrático" en <http://alojamientos.us.es/cidc/Ponencias/estabilidad/CarmelaMallaina.pdf>

MANGAS, Eduardo E. *Derechos Fundamentales y Participación Ciudadana*. Centro de Derechos Constitucionales. Managua, 2002.

MATAMOROS TORRES, Margine del Socorro; QUIÑONEZ LÓPEZ, Grethel Indiana. *Aplicación del derecho fundamental de participación ciudadana*. Monografía para optar al Título de Licenciado en Derecho. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UNAN-León. León, 2005. Sin Publicación.

MORENO, Luis. "Ciudadanía, Desigualdad Social y Estado del Bienestar" en AAVV. *Teoría Sociológica Moderna*. Salvador Giner (coord). Ariel. Barcelona, 2003. Págs. 527-538.

OLANO GARCÍA, Hernán. *Preguntas y respuestas de Derecho constitucional colombiano y Teoría General del Estado*. Doctrina y Ley Ltda. Bogotá, Colombia. 2004.

ORTEGA HEGG, Manuel. "La participación ciudadana en Nicaragua" en AAVV. *Foro y Feria de Participación Ciudadana*. Red Nicaragüense por la Democracia y el Desarrollo Local. Managua, 2007. Págs. 57-80.

ORTEGA HEGG, Manuel; CASTILLO VENERIO, Marcelina; y SELIGSON, Mitchell A. *Cultura Política de la Democracia en Nicaragua: 2006*. UCA-LAPOP-VANDERBILT UNIVERSITY. Managua, 2007.

O'SHEA, Karen. *Glosario de términos de la educación para la ciudadanía*. Programa Educación para la ciudadanía democrática 2001-2004. Consejo de Europa. Estrasburgo, 2003.

PAGUAGA, Xiomara. "Participación ciudadana en Nicaragua" en *Taller Encuentro Nacional: Democracia, Ciudadanía y Empoderamiento*. León 19 y 20 de Noviembre de 2005. Capable Partners Program (CAP)-DECIPODER-IEN-UNAN-León. León, 2005. Págs. 2-5.

PERES VELASCO, Antonio. *¡Hazme Visible! Diagnóstico sobre el Registro de Niñas y Niños en América Latina*. Plan Nicaragua. Managua, 2007.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Tecnos. Madrid, 2001.

PÉREZ ROYO, Javier. *Curso de Derecho Constitucional*. Marcial Pons. Barcelona, 2000.

RUBIO LLORENTE, Francisco. *La forma del poder. Estudios sobre la Constitución*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1997.

"Constitución"; "Igualdad" en AAVV. *Temas Básicos de Derecho Constitucional*. Tomo I. Manuel Aragón Reyes (coordinador). Civitas. Madrid, 2001. Págs. 21-25; 136-141.

SAMPEDRO BLANCO, Víctor. *Opinión pública y democracia deliberativa. Medios, sondeos y urnas*. Istmo. Madrid, 2000.

SÁNCHEZ MORÓN, Miguel. *La participación de ciudadano en la Administración Pública*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1980.

SARTORI, Giovanni. *Elementos de teoría política*. Alianza. Madrid, 1999.

SERRA VÁZQUEZ, Luís Héctor. *La Sociedad Civil Nicaragüense. Sus organizaciones y sus relaciones con el Estado*. Centro de análisis socio-cultural. Universidad Centroamericana. Managua, 2007.

SILVA PÉREZ, Ada Esperanza. *Análisis jurídico legal de instancias formales de participación ciudadana. Informe final de consultoría*. USAID-CONPES. Managua, 2006.

SOJO, Carlos. "La noción de ciudadanía en el debate latinoamericano" en *Participación Ciudadana y Desarrollo Local en Centroamérica*. FUNDAUNGO. San Salvador, El Salvador, 2003. Págs. 103-109.

SRINIVASAN, Lyra. *Instrumentos para la participación de la comunidad. Manual para la capacitación de capacitadores en técnicas participatorias*. PROWWESS-PNUD-Banco Mundial. Washington, 1993.

TERCERO VALLADARES, Víctor Hugo; y GONZÁLEZ CASTILLO, José Antonio. *La participación ciudadana en la gestión pública*. Monografía para optar al Título de Licenciado en Derecho. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UNAN-León. León, 2000. Sin Publicación.

ULLOA, Chantal Alexandra. *Manual de Formación de Nuevo Liderazgo*. INGES. Managua, 2008.

SERVICIOS JURÍDICOS Y SOCIALES

CONSULTORES

VALLE GONZÁLEZ, Alfonso. *La participación directa de los ciudadanos.. Monografía para optar al título de Master en derecho Público*. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-León. León, 1993. Sin Publicación.

ZIMMERMAN, Joseph F. *Democracia Participativa. El resurgimiento del populismo*. Limusa. México, 1992.